

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y
RECURSOS NATURALES



CARRERA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO

TESIS DE GRADO

TITULO:

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO DE LA UA-CAREN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERO EN ECOTURISMO

AUTORES: Cunuhay Chusin Freddy Mauricio

Vilca Iza Diana Marianela

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marco Danilo Ochoa Tinajero.

Latacunga – Ecuador

2013 - 2014

AUTORÍA

Los suscritos Cunuhay Chusin Freddy Mauricio con C.C. N°. 050314945-2 y Vilca Iza Diana Marianela con C.C. N° 050307501-2, libre y voluntariamente declaran que la Tesis titulada “**ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO DE LA UA-CAREN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**”, es original y autentica. En tal virtud declaramos que el contenido será de exclusiva responsabilidad de los autores legales y académicos, autorizamos la reproducción total o parcial siempre y cuando se cite a los autores del presente documento.

.....
Cunuhay Chusin Freddy Mauricio

C.C. N°. 050314945-2

.....
Vilca Iza Diana Marianela

C.C. N° 050307501-2

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director de Tesis del tema: “**ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO DE LA UA-CAREN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**”.

Debo mencionar que esta Tesis ha sido elaborada por los señores; Cunuhay Chusin Freddy Mauricio y Vilca Iza Diana Marianela, en conjunto con mi dirección. Trabajo que ha sido definido y aprobado de manera satisfactoria.

Latacunga, Junio 2014

.....
Dr. Marco Danilo Ochoa Tinajero.

DIRECTOR DE TESIS

AVAL MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Nosotros; Ing. Jessy Guerrero; Ing. Javier Mullo; Ing. Paul Fuentes, catedráticos y miembros del tribunal de Tesis con el Tema: “**ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO DE LA UA-CAREN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**” autoría de los Señores; Cunuhay Chusin Freddy Mauricio con C.C. N°. 050314945-2 y Vilca Iza Diana Marianela con C.C. N° 050307501-2, informamos que previa las diferentes revisiones y correcciones del ya mencionado documento, nos encontramos conformes con las correcciones realizadas, de tal modo que abalizamos la mencionada Tesis.

Atentamente,

.....
Ing. Jessy Guerrero
PRESIDENTE/A

.....
Ing. Paul Fuentes
OPOSITOR

.....
Ing. Javier Mullo
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

Primero agradecer a Dios, luego a la Institución Universidad Técnica de Cotopaxi por abrir sus puertas para mí preparación, a los distinguidos docentes quienes con su profesionalismo y ética han puesto de manifiesto en las aulas con sus conocimientos.

Expresar mi más sincero agradecimiento, reconocimiento y cariño a mis padres por apoyarme en todo momento y darme la oportunidad de tener una excelente educación. Al Don Andrés, Sra. Michelle por brindarme su apoyo y amistad de una manera incondicional y estar siempre pendientes de mi superación. A mis compañeros con los cuales compartí momentos de alegría y tristeza que son testigos del esfuerzo realizado para llegar a esta meta, finalmente al Director de Tesis por sus consejos, guía y amistad impartida durante este proceso.

¡Gracias a todos!

FREDDY CUNUHAY

AGRADECIMIENTO

En calidad de alumna agradezco a la Institución por permitirme culminar mis estudios superiores, a mis estimados Docentes, en especial al Ing. Milton Sampedro por transmitir sus conocimientos y experiencias e impulsar el desarrollo de diversos proyectos en beneficio personal y educativo durante el proceso académico.

Agradezco a mis compañeros por ser los mejores amigos, consejeros y profesionales en el aspecto educativo además por conseguir el desarrollo del Proyecto ya que sin su aporte no hubiese sido todo un éxito, finalmente mi eterna gratitud a mis Padres y hermanos por haber confiado en mí y guiarme durante estos años.

DIANA VILCA

DEDICATORIA

A mis padres Manuel Cunuhay y Juana Chusin, por ser el pilar fundamental en mi vida, que con su infinito amor, sabiduría han sabido sembrar en mí valores del ser humano. Para ellos mi AMOR, OBEDIENCIA Y RESPETO. Al Don Martín, Sra. Judy por ser quienes a lo largo de mi vida Universitaria han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.

A mis hermanos por estar conmigo en los momentos de alegría, felicidad y tristeza apoyándome y lograr que este sueño se haga realidad. A mi princesa Melany por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder luchar y superar cada día y así tener un futuro lleno de bendiciones y esperanzas.

FREDDY CUNUHAY

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada a mis Padres que con su sacrificio han podido darme este tiempo de estudios y que supieron entregar todo de ellos para que saliera adelante, a mis hermanos por su ayuda, comprensión, sus ánimos de seguir firme y no decaer para lograr involucrarme más en la sociedad como excelente persona con criterio propio, formado y profesional en el ámbito del Ecoturismo.

DIANA VILCA

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES

AUTORÍA	ii
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS	iii
AVAL MIEMBROS DEL TRIBUNAL	iv
AGRADECIMIENTO	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE.....	ix
RESUMEN	xvi
ABSTRACT.....	xvii
INTRODUCCIÓN.....	xviii
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	xx
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	xxi
OBJETIVOS	xxiii
OBJETIVO GENERAL	xxiii
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	xxiii

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES.....	1
----------------------	---

1.1. Historia del Derecho.	1
1.1.1. Los inicios del derecho.	1
1.1.2. Derecho Romano.	3
1.1.3. La sociedad y el derecho.	5
1.2. Origen de las leyes.	6
1.2.1. Historia.	6
1.2.2. Leyes de hammurabi.	6
1.2.3. Ley de tali3n.	7
1.3. Origen y evoluci3n del reglamento.	8
1.3.1. Historia.	8
1.4. Historia de las leyes en el ecuador.	10
1.2. Marco legal.	12
1.2.1. Derecho Comparativo.	12
1.2.2. Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador.	13
1.2.3. Ley de Turismo.	15
1.2.4. Reglamento de Turismo.	17
1.2.5. Reglamento de las Actividades Turísticas.	19
1.3. Categorías fundamentales.	21
1.4. Marco te3rico.	22
1.4.1. La Constituci3n.	22
1.4.1.1. Partes de la Constituci3n.	22
1.4.2. Convenios Internacionales.	23
1.4.3. Las Leyes Orgánicas.	24
1.4.4. Las Leyes Ordinarias.	24

1.4.5. Decreto.	24
1.4.5.1. Importancia de un Decreto.....	25
1.4.6. Las Ordenanzas.....	25
1.4.7. Los Acuerdos.	25
1.4.8. Las Resoluciones.....	26
1.4.9. Derecho.....	27
1.4.9.1. Clasificación del Derecho.....	27
1.4.9.2. Fines del Derecho.....	28
1.4.9.3. Clasificación de las Fuentes del Derecho.	28
1.4.10. Leyes.	30
1.4.10.1. Clasificación de las Leyes.....	31
1.4.10.2. Importancia de las Leyes.	32
1.4.11. Reglamento.	32
1.4.11.1. Naturaleza Jurídica.	32
1.4.11.2. Límites de la potestad Reglamentaria.....	33
1.4.11.3. Límites Formales.....	33
1.4.11.4. Generalidades de los Reglamentos.....	33
1.4.11.5. Definición de Reglamento.	34
1.4.11.6. Importancia de un Reglamento.	35
1.4.11.7. Clasificación de los Reglamentos.	35
1.4.11.7.1. Reglamentos Ejecutivos.....	35
1.4.11.7.2. Reglamentos de Necesidad.	36
1.4.11.8. Tipos de Reglamentos.	36
1.4.11.9. Elementos del Reglamento.	37

1.4.11.10. Características de un Reglamento.	38
1.4.12. Áreas a Implementar dentro del Laboratorio de Interpretación Turística.	39
1.4.12.1. Área de Campismo y Recreación.....	39
1.4.12.1.1. Campamento.....	39
1.4.12.1.2. Indumentaria y Equipo.	40
1.4.12.1.3. Tipos de Campamentos.....	40
1.4.12.2. Área de Simulación.....	41
1.4.12.2.1. Aplicación de la simulación en el área de turismo.	41
1.4.12.2.2. Simulación empresarial en el área de turismo.....	41
1.4.12.3. Área de Construcciones Alternativas.....	41
1.4.12.3.1. Construcción Alternativa.	41
1.4.12.3.2. Materiales de Construcción Alternativa.	42

CAPÍTULO II

2. NORMATIVAS	43
2.1. Identificación de normativas y metodologías.....	43
2.1.1. Normativa legal.	43
2.1.1.1. Constitución de la República del Ecuador.....	43
2.1.1.2. Ley Orgánica de Educación Superior.....	46
2.1.1.3. Ley de Turismo.	52
2.1.1.4.- Norma general de los centros de interpretación.	53
2.1.1.5.- Normas técnicas de las actividades turísticas.	53
2.1.2. Guía para la elaboración de un reglamento interno.	54

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO DE LA UA-CAREN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.	60
Presentación:	61
Considerando:.....	64
TÍTULO I.....	66
DISPOSICIONES GENERALES	66
Capítulo I.....	66
Disposiciones generales.....	66
Capítulo II.....	67
Finalidad de la unidad académica	67
TITULO II.....	68
DEL LABOTATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA	68
Capítulo I.....	68
Del laboratorio.	68
Capitulo II.....	69
De la organización.....	69
Capitulo III.....	70
Del funcionamiento	70
Capitulo IV	74
Coordinación.....	74
Integracion.....	74

Atribuciones.....	74
Prohibiciones.....	77
Capítulo V.....	77
Seguridad.....	77
TÍTULO III.....	78
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DEL LABORATORIO	78
Capítulo I.....	78
Área de campismo y recreación.....	78
Capítulo II.....	80
Área de simulación.....	80
Capítulo III.....	81
Área de construcciones alternativas	81
Disposiciones transitorias.....	87
Disposición final.	88
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS	94

ÍNDICE DE FIGURAS:

FIGURA N°. 01 Derecho Comparativo.....	12
FIGURA N°. 02 Categorías Fundamentales.....	21

ÍNDICE DE CUADROS:

CUADRO N°. 01 Modelo para la evaluación de las carreras presenciales y semi-presenciales de las universidades y escuelas politécnicas del ecuador.....	49
---	----

ÍNDICE DE TABLAS:

TABLA N°. 01 Ficha para Estudiantes.....	71
TABLA N°. 02 Ficha para Docentes.....	72
TABLA N°. 03 Ficha para Usuarios Particulares.....	72

RESUMEN

La presente investigación propone la elaboración de un Reglamento para el Laboratorio de Interpretación Turística para la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo de la UA-CAREN de la Universidad Técnica de Cotopaxi, perteneciente al Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, el Reglamento se convertirá en una herramienta que ayude a regular, controlar la adecuada gestión, dentro de las Áreas de Campismo y Recreación, Simulación y Construcciones Alternativas, direccionada a alcanzar un servicio eficiente y el uso correcto por parte de los docentes, estudiantes y público en general. El primer capítulo se fundamenta en la recopilación de información de diferentes fuentes, primarias y secundarias, a fin de sustentar el trabajo investigativo; analizando el Derecho Romano ya que las normas jurídicas son de origen Romano, para luego estudiar el origen y evolución del Reglamento que inicia desde la Revolución Francesa, como también el marco legal y las categorías fundamentales. En el segundo capítulo se profundiza en las normativas que se pueden encontrar en base a la elaboración del Reglamento para los Laboratorios de Interpretación Turística, también la obtención de la metodología encaminada al tema, finalmente para aplicar el método idóneo hacia la elaboración del Reglamento. En el tercer capítulo se estructura y detalla el ámbito, los términos y objetivos del Reglamento mediante artículos que estarán sujetos a cumplir y respetar, los docentes, estudiantes y usuarios del Laboratorio, cada área y sus instalaciones también se encuentran articulados los mismos que se debe dar cumplimiento sin restricción alguna. Con la aplicación del Reglamento se aspira mejorar la planificación, organización, dirección y control de las actividades académicas, que desarrollen los estudiantes con las diferentes cátedras, mediante el aprovechamiento y uso adecuado de los equipos, materiales, manuales y documentación existente, para alcanzar el buen desempeño profesional dentro de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo.

ABSTRACT

The present researching has a purpose the creation to a Tourist Interpretation Home Lab Regulations in the Ecotourism Engineer Career in the Technical University of Cotopaxi in Latacunga Canton, Cotopaxi province, This regulations will be an important tool that helps to control the work inside camping and recreation, simulation and buildings areas, directed to get a good service and the correct use for teachers, students and the public people. The first chapter is based in all of the real information obtained in different data bases in school, high-school, this information is used to legalize the work, with the Romano Rights analyses because of the rules have a Romano origin, after that it permits to study the origin and evolution to the rules that start with the French Revolution, so that with the legal frame and the main categories. The second chapter contains the regulations that are present in the rules elaboration to the Tourist Interpretation Home Lab, also the technical regulations, in a practical and efficient way, with a methodology directed to the topic. Finally, to apply the adequate methodology to elaborate the regulations. The third chapter explains about the content and detail the regulations, topics, and objectives through reports that will be taken to respect and fulfill for teachers, students and Laboratory users.

INTRODUCCIÓN

La historia del Derecho pretende conocer cómo se han establecido y cambiado, cómo se han aplicado las normas jurídicas a lo largo de los tiempos, desde la edad media hasta los inicios del siglo XX. La edad antigua Roma, cuenta con sus propios especialistas figura en la carrera como asignatura el Derecho Romano los visigodos¹, siglos V a VII, sus códigos, pertenecen al mundo Romano en su etapa de difusión o reducción. Por tanto, parece lógico prescindir² de estos siglos, empezando tras la invasión árabe, con el mundo feudal del medievo³.

Toda práctica que se desee realizar necesita ser normado con el fin de controlar las actividades dentro de un determinado espacio, es así que la elaboración del reglamento permitirá el desarrollo de las actividades de una manera idónea dentro del espacio físico y sus áreas determinadas en el Laboratorio.

La Universidad Técnica de Cotopaxi, cuenta con un Laboratorio de Interpretación Turística, para la efectividad del mismo es importante contar con un reglamento acorde al funcionamiento de las instalaciones, y el uso de los equipos, que garantice el eficiente servicio.

¹ Visigodos.- Fue un pueblo de origen germánico.

² Prescindir.- Renunciar a una persona o una cosa, o dejar de contar con ella.

³ Medievo.- Periodo histórico que va desde el fin del Imperio Romano hasta el siglo XV. Edad Media.

La implementación del Laboratorio tiene gran importancia debido a que los beneficiados serán los alumnos y docentes de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo dentro de la Universidad Técnica de Cotopaxi, que permita el mejoramiento del aprendizaje teórico - práctico de las cátedras, con la obtención de equipos de Campismo y Recreación, Simulación y Construcciones Alternativas, será de mucha ayuda para los alumnos y es fundamental establecer las normativas en las que se puedan basar para el cuidado y mantenimiento de las instalaciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Ecuador es un país soberano amparado en la Constitución de la República del Ecuador aprobado en el 2008, en donde todos los ciudadanos tienen derechos como también obligaciones que deben acatar con el fin de contribuir al desarrollo ordenado de nuestro país. Al no poner empeño en cumplir se podrá estimarse una degradación paulatina de la soberanía ecuatoriana, y la mala imagen que irá generando a través del tiempo, este problema reducirá las oportunidades de salir adelante.

Las Instituciones de Educación Superior vienen atravesando por un proceso de ampliar los espacios físicos que brinde comodidad a los estudiantes en el proceso de enseñanza - aprendizaje. La carencia de infraestructuras y laboratorios podría originar un retraso en el desarrollo del conocimiento y la pérdida de competitividad de la institución. Esto provocaría un decremento en la calidad de profesionales y la participación de los mismos en el campo laboral. Por consiguiente, los estudiantes se sentirán insatisfechos provocando una reducción de la credibilidad institucional.

La Universidad Técnica de Cotopaxi en especial la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo no cuenta con la adecuada infraestructura necesaria donde los docentes y estudiantes puedan desarrollar sus prácticas académicas. Por esta razón y en su afán de formar profesionales con criterio técnico, ha implementado el Laboratorio de Interpretación Turística, mismo que no cuenta con un reglamento que norme el desarrollo de las actividades, dando lugar al uso inadecuado del espacio y perjudicando el proceso de enseñanza, tomando en cuenta que un reglamento permite dar a conocer las pautas, funciones, reglas a favor de un proceso o actividad. Elaborar el reglamento para el Laboratorio es muy necesario ya que admite la administración ordenada de los equipos, herramientas que ayude el aprovechamiento adecuado de los mismos.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Tomando en cuenta la jerarquía de las leyes dentro de nuestra actual Constitución de la República del Ecuador la aplicación de las normas son: La Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La elaboración de un reglamento es importante porque establece las reglas o guías dentro y fuera de un lugar que desarrollen las actividades; además son normas de carácter obligatorio y técnico administrativo, que permita regular el funcionamiento de un espacio de trabajo correspondiente a diferentes campos en los que se desenvuelve el ser humano como: investigativos, educativos, laborales etc.

El Laboratorio de Interpretación Turística está conformada por tres áreas definidas como son: Área 1.- Campismo y Recreación; Área 2.- Simulación; y, Área 3.- Construcciones Alternativas, mismas que permitirán el desarrollo de las diferentes actividades académicas en el proceso de enseñanza - aprendizaje de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo, como también la integración de la colectividad para el desarrollo de estrategias que permitan fortalecer el campo turístico y sus ramas de una forma adecuada y dinámica, las mismas que por la naturaleza de sus actividades se ven en la necesidad de ser reguladas a través de un reglamento que permitirá controlar y organizar las funciones a desarrollarse en el área, además contribuirá al control y uso de los diferentes recursos disponibles.

Por estas razones nace el interés de elaborar e implementar el reglamento para el Laboratorio de Interpretación Turística con el fin de regular, controlar y distribuir las actividades para un mejor desarrollo de la interpretación y uso de los equipos, materiales, manuales e insumos durante el funcionamiento de forma organizada en las diferentes áreas en beneficio de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Elaborar un reglamento interno para el Laboratorio de Interpretación Turística de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo, mediante normas y artículos que permita regular y controlar las actividades dentro de las áreas y sus instalaciones hacia un uso adecuado y correcto de los equipos, materiales y documentos existentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar una revisión bibliográfica mediante fuentes de información primaria y secundaria, con el fin de fortalecer el proceso del trabajo investigativo.
- Identificar las diferentes normativas y metodologías a través de un análisis técnico para la obtención de parámetros efectivos que permitan la elaboración eficiente del reglamento.
- Elaborar el reglamento mediante la aplicación de la metodología adoptada, para la regulación y control de las Áreas de Campismo y Recreación, Simulación y Construcciones alternativas dentro del Laboratorio de Interpretación Turística.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES.

1.1. Historia del Derecho.

1.1.1. Los inicios del derecho.

“El hombre primitivo se desarrolló en tres campos: cuerpo, inteligencia y organización social. Los primeros aspectos jurídicos de la vida primitiva son los referentes a las costumbres relacionadas con la convivencia sexual y ligadas a ella con la jerarquía dentro del grupo de los que conviven sedentariamente o que forman parte del mismo grupo nómada⁴. Así el derecho de familia, la jerarquización dentro del grupo y el derecho penal (totemismo⁵) se desarrollan juntos en íntima relación con la magia y las religiones primitivas.

⁴ Nómada.- Que va de un lugar a otro y no se establece en ningún sitio de forma permanente.

⁵ Totemismo.- Sistema de creencias y de organización social basado en el tótem (Objeto de la naturaleza)

Las antiguas aldeas, ahora grandes ciudades se ven obligadas a diversificar su producción para competir en un mundo primitivamente capitalista, lo que permite una división del trabajo y por tanto propicia el surgimiento del comercio, y es aquí al fin donde encontramos los primeros documentos jurídicos, escritos en alfabeto cuneiforme⁶ que tratan sobre dichas actividades lucrativas.

Lo que realmente marca la historia del Derecho, es el momento en que se busca mantener un documento de forma permanente, grabándolo en materiales que resista con facilidad el paso de los años, es tal vez el código de Hammurabi⁷ el más famoso de los que se conoce en la actualidad, este código que contiene 280 preceptos con algunos conceptos sobre deudas, delitos, matrimonio, divorcio, patria potestad, y contratos de comisión, de prestación de servicio y arrendamiento, de aquí en adelante sobresalen múltiples comentarios sobre los sistemas legales que dominaron en el mundo antiguo como:

1. El derecho egipcio, cuya cúspide jurídica era la cúspide administrativa.
2. El derecho hebreo, fantástico por la simbiosis que se produce entre su religión y su Ley.
3. El derecho de los olmecas, teocrático y donde la mujer no gozaba de ningún status.
4. El derecho maya, que jugaba a la cuerda floja entre el perdón del ofendido
5. El derecho azteca, que se alimentó de la sabiduría tolteca y donde la posesión de la tierra, las clases sociales, y por supuesto la familia, estaban perfectamente regulados.

⁶ Cuneiforme.- Está considerada como una de las formas de escritura más antiguas, que representa los caracteres y las palabras con símbolos en forma de cuñas y clavos.

⁷ Hammurabi.- Es conocido por la promulgación de un nuevo código de ley babilónica, el Código de Hammurabi, una de las primeras leyes escritas de la Historia.

6. Finalmente el derecho español híbrido de derecho romano y derecho canónico que se deforma en México porque tuvo que adaptarse a las costumbres del país”. (PORRAS, 1999)

Los pueblos primitivos del Ecuador tienen una gran trayectoria histórica desde los sedentarios hasta llegar a ser nómadas en donde ellos habitaban en cuevas y tabernas, alimentaban de la caza y pesca, vivían de acuerdo a su religión tenían sus propias normas y formas de convivencia, hasta cuando por su inteligencia y la organización social elaboran sus primeras normas jurídicas de acuerdo a sus necesidades, y las posibilidades que tenían, pero siempre pensando en mantener lo realizado por muchos años intactos.

1.1.2. Derecho Romano.

“Gran parte de las normas jurídicas modernas son de origen Romano, ya sea por sus raíces históricas en occidente, sea por la occidentalización que han sufrido algunos derechos del oriente. La aportación en materia jurídica de Roma al mundo ha sido principalmente en materia de derecho privado al igual que en materia técnica jurídica.

Así que corresponde ver lo útil que es aún el estudio del Derecho Romano en los tiempos modernos:

- a) **Utilidad Histórica:** El derecho actual, tiene por orígenes las costumbres y el Derecho Romano, títulos enteros del código civil, en especial lo tocante a las obligaciones, han sido sacados de esta fuente.
- b) **Modelo:** Ya que posee no sólo las leyes, sino las aplicaciones que los jurisconsultos romanos hicieron de estas, las cuales se distinguen por una lógica impecable, llenas de análisis y deducción, nos permiten observar la perfección en la interpretación jurídica, deseable en todo jurista moderno.

- c) **Auxiliar:** A excepción de Inglaterra, las legislaciones europeas han pedido prestadas más de una ley al Derecho Romano para fundamentar sus respectivos códigos, lo que hace que el resto del mundo colonizado por las potencias europeas sienten las bases de sus respectivos sistemas legales en la misma fuente.
- d) **Marco Teórico.:** Porque el conocimiento del Derecho Romano, es indispensable para comprender la evolución sociológica cultural del Imperio Romano.

Para los romanos, la justicia era el criterio práctico conforme al cual se logra una verdadera y sana ordenación en el seno de la comunidad, lo que permite resolver el concreto y específico problema presentado ante los tribunales.

El derecho civil romano se vio fuertemente afectado por las conquistas del imperio⁸, lo que le permite humanizarse gracias al comercio internacional, surgiendo así los negocios y los juicios de buena fe”. (PORRAS, 1999)

En Roma es donde se da inicio a las diferentes normas jurídicas que por lo general regulan en todo el mundo, permitiendo el control de las diversas actividades. Esto nace frente a un accidente o necesidad de controlar en un inicio al sector privado entendiendo que las normas y reglas permiten el desarrollo organizado de cada comunidad y obtener un juicio razonable.

⁸ Imperio.- Organización política de un estado que extiende su dominio a otros pueblos y que en general tiene el poder centrado en un emperador.

1.1.3. La sociedad y el derecho.

“La sociedad humana es la unión de una pluralidad⁹ de hombres que aúnan sus esfuerzos de un modo estable para la realización de fines individuales y comunes, sin embargo la más grande de ellas es el Estado, esta vida social necesita ser organizada y regulada, y es el Derecho quien se encarga de este trabajo, rigiéndola por una serie de normas o mandatos.

Las relaciones sociales no se desenvuelven siempre de un modo natural y armónico es necesario imponer un orden, por esto nace el Derecho, para brindar armonía en la vida social, ya que el orden no se recomienda, se impone. El Derecho es un conjunto de normas que se aplican a las relaciones del hombre que vive en sociedad, estas normas jurídicas constituyen un elemento superior de orden que evita los conflictos, fijan los límites de la conducta individual y concilian los intereses de los adversarios. Uno de los tipos de norma jurídica creada por el Estado es la Ley, el conjunto de leyes en un país forman el derecho escrito de él. Esta como todas las normas jurídicas poseen una sanción que las hace eficaces, estas sanciones pueden ser de orden: administrativo, civil y penal”. (PORRAS, 1999)

La sociedad es el conjunto de individuos unidos entre sí, y la unión de los mismos permite el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, pero para tener una mejor vida entre todos necesita ser regulados el mismo permitirá cumplir y hacer cumplir con sus derechos y obligaciones, para esto es indispensable que este normado por una ley que colaborara a evitar conflictos innecesarios en la colectividad.

⁹ Pluralidad.- Cantidad o número grande de una cosa.

1.2. ORIGEN DE LAS LEYES.

1.2.1. Historia.

La historia de la Leyes viene desde muchos años atrás de diferentes maneras y circunstancias, la primera fue tallada en un bloque con el fin de igualar el reino de Hammurabi, que es donde inicia las reglas para la vida cotidiana. Existían numerales de 1 al 282 todas estas fueron escritas en babilonio antiguo.

1.2.2. Leyes de Hammurabi.

“El Código¹⁰ de Hammurabi es el primer conjunto de leyes de la historia. En él Hammurabi enumera las leyes que ha recibido del Dios Marduk para fomentar el bienestar entre las personas.

Es importante describir algunos de los ejemplos de leyes extraídos del código:

1. Si un hombre acusa a otro hombre y le imputa un asesinato pero no puede probarlo, su acusador será ejecutado.
2. Si un hombre acude ante un tribunal con falso testimonio y luego no prueba su declaración, si se trata de un caso con pena de muerte, ese hombre será ejecutado.
3. Si un hombre roba algo propiedad del Dios o del Palacio será ejecutado y el que haya aceptado de sus manos lo robado será ejecutado también.
4. Si un hombre compra o recibe en depósito plata u oro o un esclavo o esclava o un buey, o una oveja, o un asno, o lo que sea, de manos de un hijo de un hombre o del esclavo de un hombre sin testigos ni contrato, ese hombre es un ladrón; será ejecutado.

¹⁰ Código.- Conjunto ordenado de leyes de un país.

5. Si un hombre roba un buey o una oveja, o un asno, o un cerdo, o una barca, sean del Dios o del Palacio, lo devolverá 30 veces; si son de un individuo común, lo devolverá 10 veces. Si el ladrón no tiene con qué devolver, será ejecutado.

A menudo se lo señala como el primer ejemplo del concepto jurídico de que algunas leyes son tan fundamentales que ni un rey tiene la capacidad de cambiarlas. Las leyes, escritas en piedra, eran inmutables. Este concepto pervive en la mayoría de los sistemas jurídicos modernos. El Código de Hammurabi se ha convertido en la pieza más significativa de esta época, porque fue este monarca uno de los forjadores del poderío babilónico y porque su obra legislativa constituye la primera realización histórica de codificación”. (ALBAR, 1989)

Las leyes de Hammurabi son las primeras en aparecer en el mundo hace muchas décadas atrás, buscando el porvenir de las personas, para ello extrajimos algunas numerales del código con el fin de entender desde donde y como ha venido surgiendo las normas, y la mayor parte de ellos estaban escritos en piedra.

1.2.3. Ley de Talión.

“El término ley del talión¹¹ se refiere a un principio jurídico de justicia retributiva en el que la norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido.

El término “talión” deriva de la palabra latina “talis” o “tale” que significa idéntica o semejante, de modo que no se refiere a una pena equivalente sino a una pena idéntica. La expresión más conocida de la ley del talión es “ojo por ojo, diente por diente”

¹¹ Talión.- Pena con que se castiga a una persona causándole el mismo daño que ella ha causado.

Históricamente, constituye el primer intento por establecer una proporcionalidad entre daño recibido en un crimen y daño producido en el castigo, siendo así el primer límite a la venganza. Hammurabi decía que el código debía servir para disciplinar a los malos y evitar que el fuerte oprima al débil”. (RENATO, 1869 - 2008)

La ley de talión es utilizado de una manera equitativa con las personas involucradas en algún crimen o asunto civil, penal, ya que emite el castigo de acuerdo al grado de culpabilidad que tenga, logrando así que los más fuertes no opriman a los débiles, permitiendo salir a las personas de la esclavitud para que tengan una vida social en armonía.

1.3. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL REGLAMENTO.

1.3.1. Historia.

“Tenemos que ir a la Revolución Francesa (Ordenanzas o Reglamentos de la Policía), a partir de ahí el reconocimiento de la potestad reglamentaria de la administración, en España se entiende que hay una doble legitimidad del monarca y del pueblo. En el siglo XIX es un hecho entre parlamentos y poder ejecutivo. Otto Mayer distingue entre las leyes destinadas a regular la libertad y la propiedad de los individuos y los reglamentos para todo lo demás, distinguía entre reglamentos jurídicos y no jurídicos.

La Edad Media es el periodo histórico en que comienza la pugna por el control y predominio de la producción normativa, que hasta entonces había sido bien dominio exclusivo del monarca, bien de asambleas de notables eclesiásticos, etc. De esta manera, las asambleas tratarían de exigir al rey que contase con su consentimiento a la hora de llevar a cabo la elaboración de normas.

En los casos de los países latinos (Francia, España) se reintegrará al monarca la potestad reglamentaria de la que los principios liberales renegaban.

No obstante, su potestad queda subordinada a la producción normativa que proceda del Parlamento¹², naciendo así una potestad reglamentaria jerárquicamente inferior a la potestad legislativa que ostentaba el Parlamento.

Pese a todo ello, a lo largo del siglo XIX se produce una evolución de la potestad reglamentaria que culminará con la aparición de nuevos tipos normativos, que en algunos casos, tendrán fuerza de ley. Así, en un primer momento aparecen los reglamentos de prerrogativa regia, dedicados a materias tales como la regulación de las colonias, de los títulos mobiliarios y la organización militar.

La potestad reglamentaria quedaba así reducida a los reglamentos administrativos (referidos a la organización interna de la administración pública) y al desarrollo de la ley, no pudiendo contradecir lo dispuesto por ésta, y perfilando así un principio de superioridad jerárquica de la ley sobre el reglamento.

Desde la segunda mitad del siglo XX se produce un incremento abrumador de normas, crecimiento sostenido mayoritariamente por la producción reglamentaria. La presencia del reglamento será proporcionalmente mayoritaria, hasta el extremo de arrinconar la producción legislativa en una pequeña porción del total de la producción normativa”. (MAYER, 2009)

La historia relata que los reglamentos son de origen francés donde se inicia a regular la administración por parte de los monarcas, ya que ellos querían controlar a los individuos y las propiedades, para elaborar cualquier norma primero debían tener la aprobación del rey. Con el pasar de los años se iban creando tipos de normativas que en cierto caso algunas venían a tener el poder de una ley, quedando de cierta forma reducida los reglamentos administrativos. Los reglamentos están incrementando de acuerdo a sus necesidades que permita tener una buena gestión de las instituciones o negocios públicos y privados.

¹² Parlamento.- Es un órgano constitucional de un Estado compuesto por los representantes elegidos por el pueblo encargado de elaborar, reformar y aprobar las leyes.

1.4. HISTORIA DE LAS LEYES EN EL ECUADOR.

“La Constitución del Ecuador de 1830 fue la primera constitución política de la que se dató la República del Ecuador tras su creación después de la separación del Distrito del Sur de la Gran Colombia. Fue redactada por el Congreso Constituyente de 1830 reunido en la ciudad de Riobamba, el cual inició sus funciones el 14 de agosto con la asistencia de 20 diputados.

La constitución fue aprobada el 11 de septiembre de 1830 y promulgada el 23 del mismo mes y año, por el Congreso Constituyente quien en 45 días, además de la nueva Constitución, también expidió varias leyes orgánicas.

Cuyo Presidente de la Asamblea Constituyente fue el Dr. José Fernández Salvador y siendo el Presidente de la República que ordenó su promulgación y ejecución el Gral. Juan José Flores.

El documento que sirvió como base fue la Carta de Cúcuta (Constitución de la Gran Colombia hecha en 1821), cuyo contenido fue modificado de acuerdo a las exigencias de la nueva República.

Esta Constitución fue conservadora y reaccionaria y se efectuó al gusto del Gral. Juan José Flores que buscaba sus intereses y el triunfo de sus amigos y partidarios. Los puntos más importantes de esta Constitución para ser ciudadanos y con respecto a la comunicación fueron:

- a) Ecuador se separa de la Gran Colombia pero en confederación está ligada a todos los Estados de Colombia.
- b) Para ser ciudadano ecuatoriano debería ser casado o mayor de 22 años, tener una propiedad, valor libre de 300 pesos o ejercer alguna profesión o industria útil, sin sujeción a otra persona.

- c) Todo ciudadano puede reclamar respetuosamente sus derechos ante la autoridad pública, representar al Congreso y al Gobierno cuando considere conveniente al bien general; pero ningún individuo o asociación particular podrá abrogarse el nombre del pueblo, ni hacer peticiones en su nombre.
- d) Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral públicas y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley.

La Segunda Constitución del Ecuador fue redactada 5 años más tarde de la primera, aprobada en Ambato el 22 de junio y expuesta el 13 de agosto de 1835, cuyo Presidente de la Asamblea Constituyente fue José Joaquín de Olmedo y siendo el Presidente de la República que ordenó su promulgación y ejecución el Dr. Vicente Rocafuerte". (DIANA, 2007)

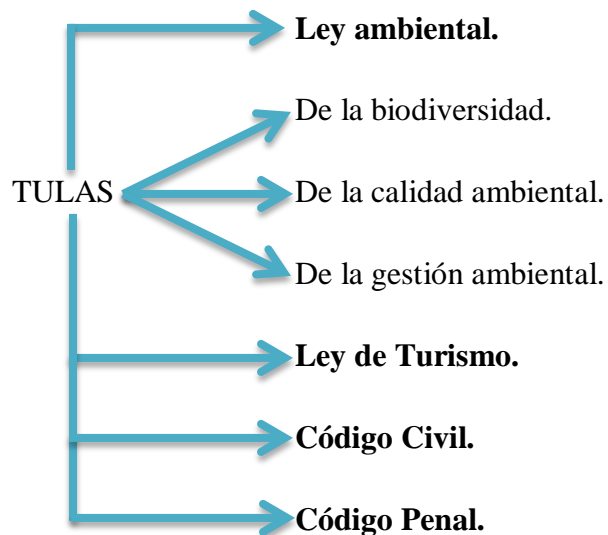
1.2. MARCO LEGAL.

1.2.1. Derecho Comparativo.

El derecho comparado es la disciplina que se propone, por medio de la investigación analítica crítica y comparativa de las legislaciones vigentes, descubrir los principios fundamentales y el fin de las instituciones jurídicas y coordinarlos en un sistema positivo actual, se define al derecho como una disciplina y hace referencia a dos métodos de investigación que son el método comparativo y el método analítico (que no son los únicos métodos pero el método más importante en el estudio del derecho comparado).

FIGURA N°. 01

DERECHO COMPARATIVO.



Elaborado por: Freddy Cunuhay

1.2.2. Constitución de la República del Ecuador.

Principios fundamentales

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación,
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

TÍTULO II

DERECHOS.

Derechos del buen vivir.

Sección segunda.

Ambiente sano.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Capítulo séptimo.

Derechos de la naturaleza.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

1.2.3. Ley de Turismo.

Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 733 de 27 de Diciembre de 2002.

Generalidades

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Art. 2.- Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.

Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes:

- a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional;
- b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas;
- d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,
- e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Art. 4.- La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;
- b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;
- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;
- d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
- f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,
- g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

Del Ministerio de Turismo.

Art. 16.- Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.

Art. 17.- El Ministerio de Turismo coordinará asimismo con otras instituciones del sector público las políticas y normas a implementarse, a fin de no afectar el desarrollo del turismo.

1.2.4. Reglamento de Turismo.

Publicado en el Registro Oficial N°. 244 del 5 de Enero de 2004.

Título Preliminar, Objeto, Ámbito, Principios Y Políticas

Art. 1.- Objeto.- Las normas contenidas en este reglamento tienen por objeto establecer los instrumentos y procedimientos de aplicación de la ley; el establecimiento de los procedimientos generales de coordinación institucional; y, la actualización general de las normas jurídicas secundarias del sector turístico expedida con anterioridad a la expedición de la Ley de Turismo.

Art. 2.- Ámbito.- Se encuentran sometidos a las disposiciones contenidas en este reglamento:

- a. Las instituciones del Estado del régimen nacional dependiente del sector turístico y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios (Ministerio de Turismo);
- b. Las instituciones del Estado del régimen nacional dependiente que por razones del ejercicio de las competencias que le son propias y que tienen relación con el desarrollo de actividades turísticas por disposición de sus leyes especiales, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios (como por ejemplo: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno, Intendencia de Policía, comisarías nacionales de Policía y todas aquellas que en el ámbito de sus competencia tienen relación con la actividad turística);
- c. Las instituciones del Estado, que gozan de autonomía por disposición de sus propias leyes, que por razones del ejercicio de las competencias que le son propias y que tienen relación con el desarrollo de actividades turísticas por disposición de sus leyes especiales y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios (como por ejemplo: Servicio de Rentas Internas, juzgados y tribunales de la República);

- d. Las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de las cuales se han transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios;
- e. Los cuerpos colegiados establecidos en la Ley de Turismo y cuyas normas generales de funcionamiento se encuentran establecidas en este reglamento, y a nombre de ellas, sus miembros;
- f. Las personas jurídicas que en virtud de sus propias leyes de constitución y estructuración agrupan formalmente a los prestadores de servicios turísticos en general (como por ejemplo: Federación Nacional de Cámaras de Turismo, cámaras provinciales de Turismo, gremios de Turismo);
- g. El Fondo de Promoción Turística y a nombre de éste, los funcionarios y miembros, según lo establece la Ley de Turismo y este reglamento; y,
- h. Las personas naturales y las personas jurídicas, y a nombre de éstas sus funcionarios y empleados, socios, accionistas y partícipes, que ejerzan actividades turísticas en los términos establecidos en la Ley de Turismo y este reglamento general de aplicación.

Los sujetos establecidos en este artículo se someten a las disposiciones contenidas en este reglamento en tanto en cuanto ejerzan actividades turísticas según lo establecido en la Ley de Turismo y este reglamento o ejerzan actividades que tengan relación con la actividad turística, en los términos establecidos en este reglamento.

El ámbito geográfico de aplicación de las normas contenidas en este reglamento general de aplicación de la Ley de Turismo es nacional. Se encuentran sometidas a las normas contenidas en este reglamento las autoridades de las instituciones del régimen seccional autónomo en cuyo favor se han descentralizado o no las potestades en materia turística, en los términos establecidos en este reglamento.

Art. 3.- Políticas y principios de la gestión pública y privada del sector turístico.-

El cumplimiento de las políticas y principios del sector turístico establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Turismo y en otros instrumentos normativos de naturaleza similar son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, del régimen dependiente y del régimen seccional autónomo; y, son referenciales para las personas naturales y jurídicas del sector privado, a través del ejercicio de las potestades, deberes y derechos que a cada uno le corresponda y que tengan relación con el desarrollo del sector turístico. Las declaraciones de políticas para el sector turístico se constituyen en herramientas de interpretación, conjuntamente con las definiciones establecidas en este reglamento, en caso de duda en la aplicación de normas legales o secundarias del sector turístico ecuatoriano.

Las actividades turísticas en los ámbitos que, según la ley y este reglamento les corresponde a las instituciones del Estado y a las personas naturales o jurídicas privadas, serán ejercidas bajo el principio de sostenibilidad o sustentabilidad de la actividad turística. El principio de sostenibilidad se entenderá en los términos establecidos en Ley de Gestión Ambiental y en la Ley Especial para el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

1.2.5. Reglamento de las Actividades Turísticas.

Publicado en el Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002.

Campamentos de turismo

Art. 35.- Campamentos de turismo o camping.- Son campamentos de turismo aquellos terrenos debidamente delimitados y acondicionados para facilitar la vida al aire libre, en los que se pernocta bajo tienda de campaña (carpa) o remolque habitable, mediante precio.

No se someterán a las normas de este reglamento los campamentos de turismo instalados por corporaciones privadas, por instituciones del Estado, o por entidades de derecho privado que los destinen para uso exclusivo de sus miembros o asociados y que no persigan fines de lucro. Estos campamentos estarán obligados únicamente, a comunicar con anticipación su apertura al Ministerio de Turismo, acompañando una memoria descriptiva de sus características.

Art. 40.- Informaciones para los campistas.- En la oficina de la recepción o en las proximidades de la entrada al campamento, y siempre en lugar que haga posible su lectura sin dificultad, figurarán, además de las informaciones que se juzguen de interés para los campistas los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre y categoría del campamento;
- b) Temporada de funcionamiento;
- c) Lista oficial de precios;
- d) Cuadro de horarios en el que se especificará el de "silencio" o descanso nocturno y los de utilización de los diferentes servicios;
- e) Plano del campamento, en el que con toda precisión se indicará la situación de todas las instalaciones y servicios, los espacios libres y las superficies destinadas a zona para acampar;
- f) Indicación de que existe a disposición de los clientes un libro oficial de reclamaciones y ejemplares de las disposiciones reglamentarias; y,
- g) Reglamento de régimen interno.

Los citados documentos y datos deberán estar redactados en español e inglés, pudiendo emplearse signos convencionales de uso internacional.

1.3. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.

FIGURA N°. 02
CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



Elaborado por: Freddy Cunuhay

1.4. MARCO TEÓRICO.

1.4.1. La Constitución.

La Constitución es la Ley Fundamental del Estado soberana, escrita o no, establecida o aceptada como guía para su gobernación; es decir, es la norma jurídica de más alto rango en el ordenamiento político. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos.

Ella establece la organización, atribuciones y relaciones entre los órganos del Estado, los derechos y garantías de las personas y los cuerpos intermedios de la sociedad, los sistemas para hacer efectiva la supremacía constitucional y el procedimiento de reformas parcial o total de la constitución.

Todo país soberano tiene una constitución los mismos que están sujetos a cumplir por todo los individuos de un país, establece las atribuciones, obligaciones que posee cada poder legislativo y su validez será consecutiva debido a que es el poder de todas las leyes o normas.

1.4.1.1. Partes de la Constitución.

“Para la dogmática contemporánea, la constitución en su conjunto comprende tres partes principales: La dogmática, la orgánica y la social.

La parte dogmática comprende el sistema de las garantías individuales, que se estima han evolucionado a la idea de derechos humanos, se le denomina así en virtud de que constituye una suma de normas fundamentales anteriores y superiores al Estado, que no solo limitan el poder y la acción de aquellos que gobiernan, sino que marcan el rumbo del actuar del poder público.

Se le llama parte orgánica al cuerpo de normas, principios e instituciones de la Constitución que regula la estructura, definición, atribuciones y retos de los órganos o poderes del Estado. Se habla hoy en día de la parte social de la constitución al referirse al sistema de normas e instituciones que regulan y promueven el bienestar social”. (GOODBOY, 2009)

La estructura del cuerpo legislativo será de vital importancia debido a que el mismo ayudará a un manejo adecuado y así poder aplicar su contenido en las diferentes actividades que desarrolle.

1.4.2. Convenios Internacionales.

“Los convenios internacionales constituyen tratados internacionales obligatorios para sus miembros una vez ratificados, tienen carácter vinculante, es decir pueden exigirse jurídicamente. La vigencia de los tratados es plena de acuerdo al rango que adquieran al incorporarse al derecho interno”. (VEGA, 2013)

Los tratados internacionales permiten generar un desarrollo participativo, organizado entre las naciones que realizan sus convenios, generando fuentes de empleo, ingreso de divisas y el fortalecimiento socio-económico de los mismos.

1.4.3. Las Leyes Orgánicas.

“Según el poder judicial la ley orgánica define los derechos y deberes de los magistrados quienes son encargados de administrar justicia, de los justiciables que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia, y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura”.

Se encarga de velar por la buena aplicación judicial de los magistrados a favor de los que necesitan justicia o están siendo procesados en algún juicio.

1.4.4. Las Leyes Ordinarias.

Es la norma de rango legal que constituye, generalmente, el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, tras la Constitución y paralelamente a las leyes orgánicas u otras equivalentes de mismo rango jerárquico y distinto a nivel competencial óptico. Las leyes ordinarias inician su tramitación, bien a iniciativa de la propia cámara, o bien por iniciativa del poder ejecutivo, en algunos sistemas, además, se admite que sea a través de una iniciativa popular.

1.4.5. Decreto.

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

1.4.5.1. Importancia de un Decreto.

Los decretos son palabras dichas que con su manifestación producen algo, ya que son poderosos deben ser utilizados correctamente y en provecho de toda la humanidad. Un decreto es un ser viviente que nos socorre en momentos de crisis, nos protege, nos envuelve y nos provee abundantemente todo aquello que pedimos. Su función es complacernos y a eso se dedica todo el tiempo. Un decreto no razona, por lo tanto es imposible que decretemos algo sin que eso manifieste, tarde o temprano llega.

1.4.6. Las Ordenanzas.

Ordenanza es un tipo de norma jurídica que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley.

Ordenanza es una disposición o mandato, el término se utiliza para nombrar al tipo de norma jurídica que forma parte de un reglamento y que está subordinada a una ley. La ordenanza es emitida por la autoridad que tiene el poder o la facultad para exigir su cumplimiento.

Una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Gobierno Autónomo Descentralizado para el gobierno de su respectiva sección sea provincial o cantonal en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación.

1.4.7. Los Acuerdos.

“Un acuerdo es en Derecho una decisión tomada en común por dos o más personas, por una junta, asamblea o tribunal. También se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas.

Es por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan naciendo para las mismas obligaciones y derechos. Es válido cualquiera que sea la forma de su celebración, oral o escrita, siempre que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto cierto, determinado, no esté fuera del comercio o sea imposible”. (BLOGGER, 2008)

Manifiesta que es un acuerdo entre dos o más personas como también entre instituciones públicas o privadas que estén relacionadas en tener un trato y negocios, en los cuales a los acuerdos que lleguen se deben cumplir.

1.4.8. Las Resoluciones.

“La resolución administrativa consiste en una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio. Las resoluciones se dictan para cumplir las funciones que la ley encomienda a cada servicio público.

En cuanto a su ámbito material, la resolución alcanza a todo aquello que complementa, desarrolle o detalle a la ley en la esfera de competencia del servicio público”. (BLOGGER, 2008)

Una resolución es emitida por parte de una autoridad, es busca de regular una cierta actividad y conociendo la necesidad de que el mismo contribuya al ordenamiento y cumplimiento de sus funciones.

1.4.9. Derecho.

“Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirada en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

1.4.9.1. Clasificación del Derecho.

- a) **“Derecho Interno.-** Conjunto de normas jurídicas que rigen los actos de los individuos cuando se realizan dentro del territorio nacional o del estado.
- b) **Derecho Externo.-** Conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones con otros estados.
- c) **Derecho Público.-** Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del estado, como ente soberano, con los ciudadanos o con otros estados.
- d) **Derecho Privado.-** Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los particulares entre sí.
- e) **Derecho Vigente.-** Conjunto de normas jurídicas que en un lugar y tiempo determinado el estado impone como obligatorias. Es aquel que no ha sido derogado ni suprimido.
- f) **Derecho Positivo.-** Es el conjunto de normas que se aplican efectivamente en un tiempo y lugar determinado.
- g) **Derecho Natural.-** Es el conjunto de normas y principios deducidas por la razón humana, anteriores y superiores a las normas del derecho positivo, sistema de normas principios e instituciones que congregan los valores permanentes, inmutables y eternos inspirados en la naturaleza humana”.

El derecho se clasifica de acuerdo a su necesidad y el ámbito de aplicación permitiendo tener una buena relación entre las comunidades y los estados que necesitan involucrarse a fin de encontrar un camino idóneo para el desarrollo. Así también busca tener una relación participativa entre diversas clases de instituciones, siempre basado en un derecho de respeto y consolidación social.

1.4.9.2. Fines del Derecho.

- a) La paz, armonía y el orden.
- b) Mantener la convivencia pacífica entre los hombres.
- c) Obtener la justicia y el bienestar general.
- d) El bien común”. (MORALES, 2000)

1.4.9.3. Clasificación de las Fuentes del Derecho.

“Son muchas las clasificaciones que se ofrecen de las fuentes del Derecho, entre ellas se tiene:

a) Fuentes Materiales y Reales.

Son los problemas que surgen de la realidad histórica de cada pueblo y que son regulados por el Derecho, es decir, son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas como aquellos factores políticos, sociales, y económicos que contribuyen a la formación del derecho y que deben ser tomados en cuenta por los legisladores para crear normas jurídicas.

b) Fuentes Escritas y no Escritas.

Las fuentes del Derecho pueden ser también: escritas y no escritas. Entre las primeras están los escritos de diversa índole, que se conservan en archivos y bibliotecas. Las segundas corresponden a las fuentes arqueológicas y la costumbre en general.

Las fuentes escritas, también se conocen como fuentes directas, y se dan de esta manera cuando encierran en sí las normas jurídicas aplicables (ley, costumbre). Se refiere a las fuentes jurídicas según que estas contengan la norma en sí mismas. Serán directas las que contienen: la Constitución, la ley, los reglamentos, las ordenanzas, etc.

Las fuentes no escritas, también conocidas como racionales o indirectas, se presentan cuando, sin contener en sí mismas las normas jurídicas, ayudan a interpretarlas, aplicarlas, producirlas, coadyuvan a su explicación y sirven para su conocimiento. Tales por ejemplo: jurisprudencia, doctrina, principios generales del Derecho, analogía y equidad.

c) Fuentes Históricas.

Son documentos históricos que hablan o se refieren al Derecho. En la antigüedad estos documentos eran muy diversos (papiros, pergaminos, tablillas de arcilla en las que algunos pueblos estampaban sus leyes y contratos). Se refiere a las fuentes jurídicas según su aplicación en el tiempo. Serán vigentes las fuentes positivas actuales que no han sido derogados por otra ley o el reglamento que no ha sido substituido por otro.

d) Fuentes Formales:

Se definen por ser aquellos hechos o actos a los cuales se les atribuye una específica aptitud para crear normas jurídicas, se les da esta denominación pretendiendo aludir a dos aspectos:

- A la fuerza o poder creador, por ejemplo: El Poder Legislativo.
- A la forma misma de la creación de ese poder, en el ejemplo: La ley. Para algunos tratadistas solamente la ley es fuente formal del Derecho.

Para otros, las fuentes formales son únicamente, La ley y la costumbre. Este sector doctrinal ha logrado imponer dicha opinión, no obstante, que de acuerdo con la definición, serian también formales: La doctrina y la jurisprudencia. La primera, que es la obra de los estudiosos y la segunda, que es el producto del trabajo en los tribunales”. (CARLA, 2011)

La sociedad desde tiempos atrás viene desarrollando su vida en un estado de derecho de acuerdo a su jurisdicción, mismos que tienen historias y relatos en la cual se plasma la importancia de tener un derecho que permita a la humanidad respetar y ser respetado. Las fuentes escritas o no también representan relevancia ya que en los escritos se puede encontrar plasmados en cualquier artículo representativo de cada época, mitos y leyendas. Los no escritos se encuentran en las iglesias, museos o sitios culturales que además de ser reliquias arqueológicas tienen su razón y motivo de existir en determinados pueblos.

1.4.10. Leyes.

La ley es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda, prohíbe o permite algo en consonancia con la justicia, su incumplimiento trae una prevista sanción.

1.4.10.1. Clasificación de las Leyes.

“Las leyes pueden ser imperativas, prohibitivas, permisivas declarativas y dispositivas. En rigor todas las leyes son imperativas, de tal suerte que la clasificación se hace teniendo presente el contenido de cada una de dichas normas.

1. Leyes imperativas:

Son aquellas que se imponen al ciudadano de manera absoluta y no pueden derogarse o modificarse por acuerdo de los particulares. La razón es que se ostentan caracteres de orden público, que interesan a la moral y a las buenas costumbres.

2. Leyes permisivas:

Estas leyes entrañan un mandato a todas las personas en el sentido de que respeten el derecho que ellas reconocen al titular. Las leyes permisivas no ordenan ni prohíben algo, sino que simplemente conceden una facultad a una persona para que ejecute a su árbitro determinado hecho.

3. Leyes prohibitivas:

Son las que mandan no hacer algo, prohíben o impiden determinada conducta, como las leyes penales.

Como también tenemos:

- 1) **Leyes orgánicas.-** su principal función es establecer la estructura y funcionamiento de los diferentes órganos estatales. Por ejemplo: la ley orgánica de administración pública general.
- 2) **Leyes reglamentarias.-** se emiten para detallar los aspectos específicos de los derechos y obligaciones de un determinado precepto que la constitución establece.
- 3) **Leyes ordinarias o secundarias.-** todas aquellas que no son ni orgánicas ni reglamentarias”. (FUERTES, 2011)

Las leyes admite tener una sociedad equitativa la misma que manda, prohíbe o permite realizar cualquier actividad a cada individuo de acuerdo a su necesidad como también las leyes regula los actos innecesarios que se pueda generar los mismos que será sancionado cumpliendo con su objetivo para el cual fue creado.

1.4.10.2. Importancia de las Leyes.

Las leyes y las normas de convivencia son fundamentales por cuanto regulan la vida en sociedad y establecen pautas que permiten a cada quien conocer sus derechos y deberes dentro de la misma.

En una sociedad sin leyes y pautas de comportamiento se impone el caos y la anarquía, impidiendo el crecimiento y desarrollo armónico de esa sociedad y la vida feliz y productiva de sus ciudadanos.

1.4.11. Reglamento.

Los decretos que crean normas jurídicas generales, aplicables a un número indefinido de cosas o de personas se llaman reglamentos. Los reglamentos son actos jurídicos administrativos que encuadran dentro de las facultades conferidas por la Constitución o por las leyes al Poder Ejecutivo.

1.4.11.1. Naturaleza Jurídica.

El problema que plantea la naturaleza jurídica de los reglamentos estriba en la determinación de si trata o no de actos administrativos en un sentido estricto.

Para una parte de la doctrina el reglamento, como todo acto de la administración pública regulado por el Derecho Administrativo, es un acto administrativo debiendo distinguirse entre actos generales y singulares, encuadrando los reglamentos dentro de los primeros.

Otra parte de la doctrina procede de la administración, el reglamento no es un acto administrativo, y que su encuadramiento se encuentra dentro de las fuentes del derecho administrativo. Difieren ambas concepciones en el procedimiento para su elaboración, el órgano de que emanan, el comienzo de su eficacia y la legitimación para su impugnación.

1.4.11.2. Límites de la potestad Reglamentaria.

El ejercicio de la potestad reglamentaria está sometido jurídicamente a límite que no deben ser violados. Estos límites derivan de una parte, del principio de Reserva de ley y de otra de la propia naturaleza de los reglamentos administrativos en cuantas disposiciones subordinadas a la ley.

1.4.11.3. Límites Formales.

- Competencia para dictar reglamentos
- Jerarquía normativa
- Procedimiento para su elaboración

1.4.11.4. Generalidades de los Reglamentos.

Un reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por la administración pública y con valor subordinado a la Ley.

La aprobación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado. Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico.

Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la administración, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley (Decreto ley) tiene un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario. (MORENO, 2002)

1.4.11.5. Definición de Reglamento.

Un reglamento es:

1. Un documento que sirve para organizar y regular el funcionamiento de cualquier grupo.
2. Es un conjunto de órdenes, reglas, normas e instrucciones para la obtención de objetivos específicos.
3. Es un documento que proporciona reglas de carácter obligatorio y que ha sido adoptado por una autoridad.
4. Es una colección ordenada de reglas o preceptos que, por autoridad competente, se dan para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una escuela, una dependencia o un servicio.

1.4.11.6. Importancia de un Reglamento.

Es de carácter obligatorio la existencia de los Reglamentos en las entidades públicas, empresas e instituciones educativas, además son normas obligatorias de carácter técnico, administrativo o disciplinario que regula el funcionamiento de un espacio de trabajos correspondientes a la dirección, organización, seguridad y distribución de tareas, cuya observancia es obligatoria para los involucrados.

Son instrumentos jurídicos que determinan las condiciones a que deben sujetarse las partes contratantes, por una parte, lo que constituye una obligatoriedad de un reglamento interno es en vista que se configuran las obligaciones y prohibiciones tanto para el crecimiento ordenado de la sociedad. (HONDURAS, 2009)

1.4.11.7. Clasificación de los Reglamentos.

Clasificación de los Reglamentos en función de su relación con la Ley.

1.4.11.7.1. Reglamentos Ejecutivos.

Se llaman así porque se los consideran dictados como ejecución de la Ley. Sin embargo, éste término “ejecutivo” es un término que ha sido criticado porque se entiende como demasiado estricto para explicar la función que los reglamentos juegan con respecto de la ley, y muchos autores han preferido hablar de reglamentos de complemento o de desarrollo.

1.4.11.7.2. Reglamentos de Necesidad.

El reglamento de necesidad es aquel reglamento que se dicta en circunstancias extraordinarias en las que la necesidad de tutela de un bien jurídicamente protegido prevalece con respecto de las reglas de competencia normativa de la Administración. Legitima a que el poder ejecutivo dicte normas que exceden sus competencias ordinarias. (ZANOBINI, 2009)

Los reglamentos existentes en la sociedad ecuatoriana son creadas y publicadas en el registro oficial de acuerdo a las expectativas y necesidades que se presenten y necesiten ser reguladas y controladas todas las actividades que se desarrollen, con el fin de cumplir las funciones de una manera eficiente y eficaz, de acuerdo a lo estipulado en cada reglamento.

1.4.11.8. Tipos de Reglamentos.

Los Decretos Reglamentarios. Tienen por objeto facilitar la aplicación de una ley. La constitución faculta al Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la nación.

Los Reglamentos Autónomos. Son los que dicta el Poder Ejecutivo en uso de atribuciones sin referirse a determinada ley. No alteran la legislación vigente sino que la complementan mediante la sanción de normas generales destinadas a poner en ejercicio las facultades del Presidente de la Republica principalmente para organizar los servicios administrativos o los reglamentos que determinaran los derechos y deberes de los funcionarios.

Los Reglamentos Delegados. Que provienen de una facultad expresamente conferida por la Asamblea, al Poder Ejecutivo para que éste sancione normas que regularmente son competencia del Poder Legislativo.

Los reglamentos son elaborados de acuerdo a sus necesidades y de acuerdo a lo que quieren regular y normar, siendo así que podemos estructurar reglamentos autónomos y empresariales. Los mismos permiten generar un mejor desempeño en las áreas e instalaciones que son reglamentados, que genere estabilidad en todas las actividades que se desarrolle.

1.4.11.9. Elementos del Reglamento.

La primera división básica de un reglamento es el capítulo, cada capítulo contiene x número de artículos, los puntos principales que deben tocar los reglamentos son.

1. Las disposiciones generales, que se define el objeto u objetivo del reglamento, su aplicación y en su caso define conceptos.
2. Después en los siguientes capítulos entra en materia de lo que quiere regular, y puede en diversos capítulos, señalar atribuciones de quien tiene competencia para la aplicación del reglamento, y regular los procesos del tema, (metodologías, prohibiciones entre otras y dependiendo el tema).
3. Posteriormente es necesario, incluir un capítulo de infracciones o sanciones a la omisión o violación al mismo reglamento.
4. Finalmente, ya fuera del reglamento propiamente dicho y en números ordinales escritos con letra, se ubican los artículos transitorios, que es donde se estipula la vigencia del reglamento, la derogación de otro anterior si es que existe y alguna que otra cuestión de este estilo de orden general. (TOMMY, 2006)

1.4.11.10. Características de un Reglamento.

Existen una serie de elementos cualitativos con los que debe cumplir una reglamentación para mantener ese equilibrio, siendo las principales:

- 1) **Claridad:** Todo reglamento debe ser fácil de entender, por lo que debe ser clara y no confusa para los ciudadanos y empresas que recurran a ella.
- 2) **Apego jurídico:** Todo reglamento debe estar sujeta, en estricto apego y coherente con la legislación que establece la norma y subordinada al principio de legalidad, con el fin de promover la seguridad Jurídica.
- 3) **Eficacia:** El reglamento debe ser eficaz, es decir que la misma debe alcanzar o cumplir el objetivo propuesto.
- 4) **Eficiencia:** Que el reglamento no resulte más costosa que los beneficios que supone alcanzar. Debe prevalecer el lema: “Mayores beneficios menor costo”
- 5) **Equilibrio:** Significa que el reglamento no debe ser omisa ni excesiva, en cuanto a los requerimientos de la Ley que le asiste.
- 6) **Aplicabilidad:** Significa que el reglamento debe ser objetiva y aplicable en práctica, de fácil cumplimiento por parte de quien acude a ella y de fácil verificación para el ente encargado de administrarla.
- 7) **Funcionalidad:** Significa que el reglamento, aun dependiendo o estando sujeta a trámites o regulaciones de otras instituciones externas, debe ser operativa y coordinada con éstas, a fin de lograr su cometido y en un plazo definido y racional.
- 8) **Uniformidad:** Todo reglamento debe ser uniforme y unificada en cuanto a sus requerimientos. Es decir, no debe pedir doble información o trámites que ya se tienen dentro de la misma dependencia (propios o externos) y evitar la duplicidad con otras instituciones relacionadas.
- 9) **Transparencia:** Significa que el reglamento debe estar expresa y claramente establecida, de forma que evite el manejo discrecional de las decisiones que se tomen y permita al usuario el trato justo.

10) **Sustento científico:** Todos los parámetros y características que se definan para los bienes, servicios, procesos y métodos de operación, deben contar con los estudios técnicos y científicos y con procesos de validación, a efectos de que no se fijen parámetros subjetivos, sino objetivos y verificables.

El incumplimiento de estos atributos provoca efectos predecibles, y a todas luces, perjudiciales, no sólo para el Estado encargado de su aplicación, sino para los administrados llamados a cumplirla. Un reglamento bien estructurado de acuerdo a las especificaciones técnicas y legales llega a cumplir con su objetivo para el cual fue elaborado.

1.4.12. Áreas a Implementar dentro del Laboratorio de Interpretación Turística.

1.4.12.1. Área de Campismo y Recreación.

1.4.12.1.1. Campamento.

Es la acción de acampar (detenerse y permanecer en una zona despoblada, alojándose en tiendas o carpas). Se trata de la instalación eventual en terreno abierto de personas que se reúnen para un fin especial o que van de camino hacia otra parte. (FLORES, 2008 - 2013)

1.4.12.1.2. Indumentaria y Equipo.

Esta es una de las partes más importantes de una salida de campo, debemos tener en cuenta que muchas veces cometemos el error de llevar ropa inapropiada o excesiva, esto afecta el ritmo de la marcha y la capacidad de la maleta, ya que este espacio lo podemos emplear para llevar elementos indispensables al viaje. La ropa debe ser apropiada para cada clima, si vamos a acampar en un sitio de clima frío debemos llevar ropa adecuada como buzos, chaquetas, zapatos (preferiblemente botas), guantes de lana, gorros de lana, etc. En cambio si el clima es cálido llevaremos pantalonetas, tenis, camisetas, gorras, sombreros, repelentes, etc.

1.4.12.1.3. Tipos de Campamentos.

1. Alta Montaña:

Es aquella que se realiza a sitios o cumbres muy altas, que por lo general se encuentran nevadas. Suele ser un campamento “ligero” donde se necesita de equipo especial, éste debe ser liviano, fuerte y la ropa para invierno, ya que la altura puede sobrepasar los 4000 m. (sobre el nivel del mar).

2. Media Montaña:

Son las expediciones que se dirigen a montañas de una altura media que por lo general no superan los 3500 m. (sobre el nivel del mar). Esta puede ser también una excursión, porque tienen la facilidad de que si se desea, puede realizarse el mismo día, y los climas no son tan fríos.

3. Baja Montaña:

Son aquellos viajes que se dirigen a sitios muy bajos con relación al nivel del mar, como por ejemplo la falda de la montaña, lomas, playas o selvas tropicales donde las temperaturas son muy cálidas. (TURCA, 2006)

1.4.12.2. Área de Simulación.

1.4.12.2.1. Aplicación de la simulación en el área de turismo.

Para poder tomar decisiones más acertadas en el mundo de los negocios y la sociedad actual donde la velocidad de cambio es una constante, se necesita tener una visión clara del modo en que interactúan todos los elementos de su entorno.

Las estrategias, los procesos, la estructura de gerenciamiento y los sistemas de información complementan una red compleja de interacción de todos estos elementos y los impactos entre ellos. (GROUP, 1996)

1.4.12.2.2. Simulación empresarial en el área de turismo.

Son abstracciones matemáticas simplificadas de una situación relacionada con el mundo de la empresa que permiten a los participantes, bien sea individualmente o en grupos, dirigir una empresa o parte de ella, tomando decisiones con respecto a las operaciones que se desarrollan en ella durante un determinado período de tiempo”. (RAMOSs, y otros, 2012)

1.4.12.3. Área de Construcciones Alternativas.

1.4.12.3.1. Construcción Alternativa.

La construcción de alternativas por objetivos no sólo supone comprender, incluir o intuir los paradigmas de la tecnología y las nuevas ciencias sino considera a éstas como parte de la actual lógica del poder contra el que se lucha y en que se lucha.

La vinculación de la tecnología y la lógica del poder encierran vetas riquísimas, sobre todo cuando se piensa que cualquier proyecto alternativo tiene como prioridad un proyecto de justicia social y que también el sistema dominante posee importantes experiencias en la construcción de los proyectos alternativos para políticas de “desestabilización” contra los gobiernos que las emplean. (PABLO, 2008)

1.4.12.3.2. Materiales de Construcción Alternativa.

El mercado Centroamericano comienza a desarrollar sistemas constructivos con materiales más amigables con el medioambiente, esto lleva a los profesionales a replantearse nuevas formas de hacer edificios.

La protección de los recursos naturales de la tierra y la búsqueda de métodos de edificación más amigables con el ambiente han propiciado el crecimiento de una rama de la construcción que propone nuevas alternativas en métodos y materiales, los cuales contribuyen a preservar la salud del planeta para las futuras generaciones experimentado de manera sostenible. (STENNERBERG, 2010)

CAPITULO II

2. NORMATIVAS

2.1. IDENTIFICACIÓN DE NORMATIVAS Y METODOLOGÍAS.

El reglamento al ser una herramienta que permite la óptima operación y manejo adecuado de las actividades dentro de las empresas e instituciones, es indispensable contar con una adecuada normativa y metodología que contribuya a la estructuración del mismo, con el fin de poder regular y controlar las irregularidades que se puedan presentar.

Para la presente investigación se ha tomado en cuenta los siguientes, de acuerdo al tema y su legalidad.

2.1.1. NORMATIVA LEGAL.

2.1.1.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución garantiza a todos los ciudadanos vivir en un estado soberano, donde se debe cumplir con nuestros derechos como también las obligaciones, por lo tanto para la presente investigación se fundamentara en los siguientes artículos:

Título II

DERECHOS

Capítulo segundo

Derechos del buen vivir

Sección segunda

Ambiente sano.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Sección quinta

Educación

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar:

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Capítulo séptimo

Derechos de la naturaleza.

Art. 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado garantizará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Título VII

RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Sección primera

Educación

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

2.1.1.2. Ley Orgánica de Educación Superior.

Tiene por objeto regular el Sistema de Educación Superior en el país. Para lo cual presentan un Modelo para la evaluación de las carreras presenciales y semi-presenciales de las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador, de acuerdo al modelo presentado permitirán la evaluación y acreditación de las Carreras, el mismo que estará ligado a los parámetros estipulados por la CEAACES.

Para el efecto se sustenta en los siguientes artículos:

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a). Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b). Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- f). Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g). Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;

Art. 9.- La educación superior y el buen vivir.

La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

Título V

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo 1

Del principio de calidad

Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Art. 94.- Evaluación de la calidad.- La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.

Art. 96.- Aseguramiento de la calidad.- El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores.

Para el presente trabajo investigativo se ha tomado en cuenta todas las normas legales que estén acorde al tema, los mismos permitirán desarrollar de una mejor manera la investigación.

Es indispensable que la carrera de Ingeniería en Ecoturismo de la Universidad Técnica de Cotopaxi cuente con infraestructura adecuado donde los docentes y estudiantes puedan desarrollar sus actividades académicas acorde a las exigencias manifestadas por el gobierno nacional. Para esto es necesario contar con Laboratorios donde existan equipos y materiales que coadyuve al fortalecimiento del conocimiento de cada estudiante.

Argumentado en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) tomamos como una metodología importante a tomar en cuenta el modelo para la evaluación de las carreras presenciales y semi-presenciales de las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador; con el objetivo de cumplir en primera instancia a los parámetros que debe estar contemplado el Laboratorio de Interpretación Turística, el mismo permita efectuar con todo lo estipulado a fin de llegar a alcanzar con la acreditación de la carrera.

La acreditación de las carreras universitarias es el objetivo principal de cada institución superior, ya que con el mismo garantizan una educación de calidad, con profesionales eficientes que contribuyan al desarrollo y a las soluciones de los problemas presentados en la sociedad.

CUADRO N°. 01

MODELO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS PRESENCIALES Y SEMI-PRESENCIALES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL ECUADOR

N°.	Criterio	Subcriterio	Base conceptual/Marco legal	Indicador	Descripción del indicador
1	Ambiente institucional	Infraestructura /Laboratorios y/o instalaciones de práctica	El subcriterio Laboratorios y/o instalaciones de práctica evalúan si la carrera dispone de laboratorios y/o instalaciones de práctica que sean pertinentes para la carrera y funcionales; y que existan en número suficiente para la formación de los estudiantes. Estos deben contar con equipos funcionales, con mantenimiento adecuado y, además, disponer de los	Funcionalidad (CL.6)	<p>Los laboratorios y/o instalaciones de práctica corresponden a las necesidades de la carrera evaluada, es decir, los laboratorios permiten realizar las prácticas programadas en el currículo (pertinencia) y sus equipos reciben mantenimiento adecuado, garantizando la funcionalidad del laboratorio. Se evalúa las características técnicas de los equipos y las condiciones físicas del entorno del laboratorio. La evaluación se realizará al momento de la visita.</p> <p>El modelo de evaluación considera las siguientes situaciones para la valoración:</p> <p>ALTA: Los laboratorios y/o instalaciones de práctica son pertinentes a la carrera y funcionales.</p> <p>MEDIANA: Los laboratorios y /o instalaciones no corresponden totalmente</p>

			insumos necesarios y suficientes para las prácticas.		<p>a las necesidades de la carrera, pero los que existen son funcionales.</p> <p>BAJA: Los laboratorios y/o instalaciones no son pertinentes para la carrera y tampoco son funcionales.</p> <p>Mayores detalles se entregarán en los modelos específicos de cada carrera.</p>
2	Ambiente institucional	Infraestructura /Laboratorios y/o instalaciones de práctica		Suficiencia (CL.7)	<p>El indicador mide si los laboratorios y/o instalaciones de práctica y sus equipos existen en número suficiente para que cada estudiante pueda aprender a utilizarlos. Se consideran las siguientes situaciones para la valoración:</p> <p>SUFICIENTES: Los laboratorios y/o instalaciones de práctica son suficientes, cuando el 80% de ellos disponen de equipos para que sus estudiantes realicen sus prácticas en condiciones adecuadas.</p> <p>MEDIANAMENTE SUFICIENTES: Los laboratorios y/o instalaciones de práctica son medianamente suficientes cuando entre el 60% y 80% de ellos disponen de equipos para que sus estudiantes realicen sus prácticas en condiciones adecuadas.</p>

					<p>INSUFICIENTES: Los laboratorios y/o instalaciones de práctica son insuficientes cuando menos del 60% de ellos disponen de equipos para que sus estudiantes realicen sus prácticas en condiciones adecuadas.</p> <p>La evaluación se realizará al momento de la visita.</p> <p>Mayores detalles se entregarán en los indicadores específicos de cada carrera.</p>
--	--	--	--	--	---

Fuente: CEAACES, QUITO AGOSTO 2013.

Elaborado por: Equipo Técnico (Freddy C, Diana V.)

2.1.1.3. Ley de Turismo.

La ley de turismo es una normativa vigente a nivel nacional en donde se encuentra estipulado todo referente a las actividades turísticas que se puede realizar en el país, así también las sanciones para quienes faltaren a la presente ley.

Es así que para el presente trabajo investigativo se fundamenta en lo siguiente:

Capitulo II

De las actividades turísticas y de quienes las ejercen

Art. 5.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables

2.1.1.4.- Norma general de los centros de interpretación.

Los centros de interpretación tienen como objeto crear en quien acude a ellos una sensibilidad, conciencia, entendimiento, entusiasmo, compromiso, etc., hacia el recurso que es interpretado.

Para cumplir la misión que tienen encomendada estos centros es revelar al público los significados e interrelaciones del recurso natural y cultural donde se cuentan con recursos expositivos e interpretativos clásicos, visitas guiadas y recorridos señalizados, además de otras actividades de sensibilización ambiental.

Los centros de interpretación son uno de los recursos de referencia para la transmisión de la cultura y el conocimiento. Promueven el turismo y se conciben cada vez más como factores de valor económico, por su atractivo como actividad de ocio. Hacerlos más accesibles al público y conseguir generar experiencias atractivas para los visitantes, más allá de la mera observación, es el reto para una mejor difusión cultural.

Interpretar puede entenderse entonces como el arte de presentar al público un lugar o un objeto, o un conjunto de ellos, para informarlo, entretenerlo y motivarlo al conocimiento. El fin de la interpretación es dejar en el visitante un entendimiento de por qué y en qué sentido es importante ese lugar y los objetos que se exponen.

2.1.1.5.- Normas técnicas de las actividades turísticas.

Las normas técnicas permitirá elaborar el reglamento de acuerdo a sus articulados debido que coinciden con las actividades que se realizará dentro del área de campismo y recreación, esta información será acogida como una base de información u orientación con el fin de generar nuevos artículos y así precautelar el uso y mantenimiento adecuado de todos los materiales a implementar dentro del Laboratorio de Interpretación Turística.

Tomando en cuenta que el reglamento del Laboratorio es para una adecuada gestión dentro del mismo, y las normas técnicas regulan cada actividad turística en situ, es decir fuera, en el campo donde se convive, experimenta y fortalece los conocimientos.

2.1.2. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO.

Es donde se estipulara los pasos y procedimientos a seguir con la finalidad de tener un reglamento estructurado de una manera ordenada, el mismo permita el fácil uso y aplicación de los artículos planteados en el mismo.

Introducción.

En el Reglamento Interno de las Entidades Académicas, sólo deben mencionarse las particularidades en el funcionamiento de dicha entidad, pudiendo contar con las áreas necesarias para su funcionamiento siempre que tengan la autorización presupuestal correspondiente.

Recomendaciones Generales.

La Comisión de Reglamentos, formula los siguientes criterios para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Académicas.

Se debe tener como referencia el marco jurídico nacional como la Constitución y Las Leyes en materia de Educación, cuidando no contravenir lo establecido, sin que ello implique que deban ser mencionadas en el ordenamiento.

I. La Redundancia Normativa. Con la finalidad de evitar la redundancia normativa, en la formulación de los Reglamentos Internos de las Entidades Académicas, se debe tener cuidado de no repetir las normas establecidas en otros ordenamientos.

Por tanto en las Facultades, Institutos o la Entidad Académica de que la que se trate sólo deberá existir un Reglamento Interno que regule el que hacer académico administrativo hacia su interior. En su formulación deberá evitarse el transcribir los artículos contenidos en otros ordenamientos, sólo hacer referencia a ellos.

II. Requisitos de Forma: Los títulos y los capítulos irán en números romanos; las secciones en ordinales arábigos. Todos irán titulados. La indicación de título, capítulo o sección y sus respectivos números y denominación se situarán centrados en el texto. Ejemplo:

TÍTULO I
CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA

Los artículos se numerarán en cardinales arábigos, ejemplo **ARTÍCULO I**; de haber uno solo, éste se indicará como **ARTÍCULO ÚNICO**. La numeración de los artículos será corrida sin importar los títulos, capítulos y secciones.

Usar correctamente las conjunciones

“**Y**” Copulativa

“**O**” disyuntiva o alternativa

Evitar el **Y/O**

En la redacción:

- Evitar frases o palabras entre paréntesis.
- Evitar el uso de abreviaturas. De ser necesario, la primera vez que se aplique alguna denominación, poner entre paréntesis las siglas o abreviatura que se usará en posteriores referencias.
- Evitar redactar en sentido negativo.
- Evitar distinción de género en la denominación de autoridades y funcionarios

- El tipo de letra deberá ser Arial 10 o 11 puntos en mayúsculas y minúsculas, excepto los encabezados del Título, Capítulo y Sección que serán en Mayúsculas.

Estructura del Reglamento

Considerando:

Exposición de motivos. Realizar una exposición de motivos de manera concreta donde fundamente la necesidad de la propuesta del Reglamento Interno, así como sus modificaciones o reformas que se propongan, en su caso.

Índice. Incorporar un índice del contenido del ordenamiento.

Propuesta de estructura y articulado del documento.

Se podrá iniciar con un título y capítulos de aspectos generales y de finalidad y objetivo de la entidad académica. Ejemplo:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En este artículo se puede establecer el **ámbito de validez** del ordenamiento.

ARTÍCULO 2. En este capítulo se anotará el nombre de la Facultad, la Región y Área Académica a la que pertenece, incluyendo las referencias jurídicas, considerando, entre otras.

ARTÍCULO 3. En este artículo podrán mencionarse los puestos y grupos colegiados que existan en la estructura general de la entidad académica y que se rigen por lo establecido en la Legislación Universitaria. Esta estructura general abarca al Director de Facultad o Instituto, Junta Académica, Consejo Técnico, Secretario de Facultad, Órgano equivalente a Consejo Técnico, entre otros.

También podrán mencionarse las áreas particulares que requiera para su funcionamiento y que se describan en el Reglamento en artículos posteriores, mismos que deberán contar con la autorización presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO II

DE SU FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD ACADÉMICA

En este capítulo podrán incluirse los fines (misión) de la Entidad Académica de que se trate, los cuales podrán variar atendiendo a la naturaleza de la misma, sin embargo serán los que considere la Junta Académica de cada entidad, en razón del Área Académica a que pertenezca. Ejemplo:

ARTÍCULO 4. La Facultad de Ciencias Químicas tiene como objetivos:

Estas áreas podrán variar, dependiendo de la naturaleza y fines de la entidad académica.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DEL LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA

Las instituciones educativas que de acuerdo a su área profesional cuenten con laboratorios, en este capítulo establecerán las normas que los regulen, sus características de uso y disponibilidad, atendiendo obviamente a las condiciones de cada área y a lo que establezca la reglamentación universitaria general en sus diversos ordenamientos.

CAPÍTULO II

ÁREA DE CAMPISMO Y RECREACIÓN

En este capítulo se anotarán los procedimientos que deben cumplir quién o quiénes lo soliciten o lo ocupen los diferentes materiales y equipos de alta, media y baja montaña, las normas que debe cumplir para su óptimo uso y funcionamiento, así como las restricciones que se consideren necesarias, con el fin de llegar a cumplir con toda seguridad la vida útil de cada implemento, así también estarán articulados todas las actividades que se desarrollaran dentro del área.

CAPÍTULO III

ÁREA DE SIMULACIÓN

Las disposiciones de este capítulo contendrán reglas o normas respecto de la custodia, recepción, registro, préstamo, clasificación, control de existencias y manejo adecuado entre otros del equipo de uso múltiple y de los insumos académicos.

Todo esto sirve de apoyo a la docencia y estudiantes, atendiendo a su organización, funcionamiento, responsabilidades y restricciones de los titulares, encargados y usuarios de los mismos, además se anotarán las reglas para el uso de la colección bibliográfica cuidando que no estén contenidas ni rebasen, ni contravengan lo dispuesto por los artículos.

CAPÍTULO IV

ÁREA DE CONSTRUCCIONES ALTERNATIVAS

Se anotará en este capítulo la finalidad que se persigue en la realización de trabajos académicos, de maestros y alumnos, las funciones y responsabilidades del encargado de dicha área y del usuario, así como las prohibiciones que se requieran para su óptimo funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Precepto incluido en un texto normativo después de las disposiciones adicionales y que contiene las reglas que regulan de forma provisional determinadas situaciones jurídicas.

El número de estos artículos depende de las situaciones que se pretenda reglamentar y que, como su nombre lo indica, sean de vigencia transitoria. Lo que no debe dejar de incluirse en este capítulo es: la fecha de aprobación y de entrada en vigencia del reglamento, el nombre del órgano que lo aprueba (Honorable Consejo Universitario), así como el medio de publicación, que se sugiere sea a través de medios informativos, digitales e impresos de la Universidad.

En su caso, también será necesario mencionar el documento que se abroga.

CAPITULO III

LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO DE LA “UA-CAREN” DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI



ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO DE LA UA-CAREN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.

Latacunga

2013 – 2014



Presentación:

Universidad Técnica de Cotopaxi

De esta edición:

2014

Autores:

Freddy Mauricio Cunuhay Chusin

Diana Marianela Vilca Iza

Impresión:

Imprenta Multi Graf

Latacunga – Ecuador



Reglamento del Laboratorio de Interpretación Turística para la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo de la UA-CAREN de la Universidad Técnica de Cotopaxi

La elaboración del reglamento para el Laboratorio de Interpretación Turística para la carrera de Ingeniería en Ecoturismo de la UA-CAREN de la Universidad Técnica de Cotopaxi, contendrá el siguiente contenido.

- 1) Portada.
- 2) Índice.
- 3) Considerando.
- 4) Cuerpo del Reglamento.

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

Finalidad de la Unidad Académica

Título II

Del Laboratorio de Interpretación Turística

Capítulo I

Del Laboratorio

Capítulo II

De la Organización

Capítulo III

Del Funcionamiento

Capítulo IV

Coordinación

Integración



Atribuciones

Prohibiciones

Capítulo V

Seguridad

Título III

Del funcionamiento de las áreas del Laboratorio

Capítulo I

Área de Campismo y Recreación

Capítulo II

Área de Simulación

Capítulo III

Área de Construcciones Alternativas

- 5) Glosario de Términos
- 6) Disposiciones Transitorias
- 7) Disposición Final



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala; “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social.

Que, el Reglamento General de la Universidad Técnica de Cotopaxi publicado el 23 de Junio del 2005, en el Art. 78 señala que “Excepcionalmente de acuerdo al nivel de importancia para la Universidad, previo informe del Consejo Académico respectivo, El Honorable Consejo Universitario aceptará para su graduación proyectos de beneficio institucional”.

Que, la Norma Técnica de Turismo de Aventura “Montañismo, Trekking, Cicloturismo” está relacionada con las actividades del área de campismo y recreación del Laboratorio, las mismas que son emitidas por el Ministerio de Turismo.



Que, el Reglamento de las Actividades Turísticas, Publicado en el Registro Oficial No. 726 de 17 de diciembre del 2002, Art. 35 de Campamentos de Turismo señala; “Campamentos de Turismo dispone que los campamentos estarán obligados únicamente, a comunicar con anticipación su apertura al Ministerio de Turismo, acompañando una memoria descriptiva de sus características”.

Que, la Ley de Turismo (Suplemento del Registro Oficial 733, 27-XII-2002) donde en el Art. 3 manifiesta sobre los principios de la actividad turística.

Que, el Ministerio de Turismo en acuerdo número 20140001, dado en Quito D.M, 08 de Enero del 2014 Expide el Reglamento de Operación Turística de Aventura.

Que, en la Universidad Técnica de Cotopaxi, su Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales y la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo existe un Laboratorio de Interpretación Turística el mismo que es ineludible para el beneficio de los estudiantes, profesores y visitantes que permita el desarrollo de la enseñanza – aprendizaje que contribuya al formar profesionales de calidad.

Que, el Centro de Interpretación Turística de la Universidad Técnica de Cotopaxi cuente con un reglamento que regule la utilización de las herramientas y materiales internas en las áreas de campismo y recreación, simulación, y construcciones alternativas, es necesario elaborar un instrumento que regule las actividades bajo una disposición legal. Para lo cual.

Decreta:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA EL LABORATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA PARA LA CARRERA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO DE LA UA-CAREN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ámbito de aplicación del presente reglamento es para regular los procesos de la práctica académica, manipulación, uso de los equipos, materiales, documentos y normativa interna para el acceso al Laboratorio de Interpretación Turística por parte de los estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo en la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 2. En adelante, para efectos del presente reglamento se entenderá los siguientes términos:

- 1) Todo el personal directivo y administrativo de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- 2) Personal docente de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo.
- 3) Todos los estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo.
- 4) Estudiantes de los colegios públicos y privados.
- 5) Todas las personas particulares que visiten el Laboratorio de Interpretación Turística.

Artículo 3. Objetivos del Reglamento:

- a) Utilizar de manera adecuada las instalaciones y sus áreas pertenecientes al Laboratorio de Interpretación Turística e instrumentos de trabajo existentes, con el fin de proteger su uso, finalidad y el buen estado de ellos.



- b) Vigilar para una adecuado utilización de los equipos y materiales del Laboratorio con el fin de mantener estable los materiales y puedan cumplir a cabalidad su vida útil de funcionamiento.
- c) Estimular en los docentes, estudiantes y usuarios que visiten, al cuidado de los equipos y materiales del Laboratorio de Interpretación Turística, ya que estos servirá como instrumentos de investigación, conocimiento teórico - práctico y el desarrollo académico.
- d) Evitar la mala utilización y daño prematuro del equipo disponible por desconocimiento de su manejo.

CAPÍTULO II

FINALIDAD DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 4. La Carrera de Ingeniería en Ecoturismo, cuenta con una planta docente capacitada, integral, los mismos permiten fomentar profesionales con un alto espíritu de responsabilidad, científicos capaces de resolver problemas de la sociedad, por lo tanto tiene como misión, visión:

Misión.- Formar profesionales íntegros, emprendedores, con principios humanísticos, con la más alta excelencia académica y con criterios de vinculación con la colectividad, como respuesta a la demanda de la sociedad y al sistema turístico nacional, para que puedan participar en la búsqueda de soluciones de los diferentes problemas socio-culturales, ambientales y turísticos existentes, a través de la base de una investigación científica y de campo, orientada a elevar el nivel del buen vivir (Sumak kawsay).



Visión.- La carrera de Ingeniería en Ecoturismo acreditada, pretende tener un liderazgo en lo científico-técnico, la cual sea reconocida como promotora del desarrollo turístico Provincial, Regional y Nacional, a través de la investigación en los ámbitos: Socio-cultural, ambiental, turístico y económico; destinada a la excelencia profesional y humanista del estudiante, aportando con soluciones a la problemática del entorno en el que se desarrolla el turismo, a través de un sistema integral de gestión, para lo cual se debe disponer de una infraestructura adecuada, con laboratorios de alta tecnología y un personal docente con excelencia.

TITULO II

DEL LABOTATORIO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL LABORATORIO.

Artículo 5. El Laboratorio de Interpretación Turística de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo de la Universidad Técnica de Cotopaxi será un espacio que le permita a las/los estudiantes poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, permitiendo llevar a cabo trabajos y proyectos con las especificaciones y la calidad que les serán exigidas en su futuro profesional en beneficio académico durante el proceso educativo.

Artículo 6. Todas las personas que se encuentren dentro del Laboratorio de Interpretación Turística y sus diferentes áreas a primera instancia quedarán sujetas al presente Reglamento sin excepción alguna.



Artículo 7. Todos los materiales, equipos y herramientas del Laboratorio de Interpretación Turística tendrán su código correspondiente para facilitar el acceso y caracterización de cada uno de ellos al momento de la utilización o inventario.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 8. El Laboratorio de Interpretación Turística de la Universidad Técnica de Cotopaxi, deberá estar bajo la responsabilidad de un laboratorista, con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado, quien tendrá a su cargo el cuidado y mantenimiento de los equipos y materiales del mismo.

Artículo 9. El encargado del Laboratorio de Interpretación Turística, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Será responsable del control de los equipos y materiales, así como de su mantenimiento preventivo y correctivo.
- 2) Registrar a los docentes, estudiantes y usuarios que ingresen al Laboratorio a fin de llevar una estadística del personal que visiten cada día.
- 3) Conocer el funcionamiento y manejo de las instalaciones y equipo con la finalidad de garantizar su operatividad.
- 4) Coordinar y supervisar con el profesor las clases prácticas que se desarrollaran en el Laboratorio.

Artículo 10. Deberán realizarse las prácticas en el Laboratorio de Interpretación Turística de acuerdo con el tiempo indicado para cada asignatura en el plan de estudios de la Carrera.

Artículo 11. En el tiempo no asignado del Laboratorio, el usuario podrá trabajar por su cuenta bajo la supervisión del laboratorista.



CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. El uso del Laboratorio de Interpretación Turística por parte de los docentes y estudiantes, deberá ser coordinado únicamente a través de la persona encargada del Laboratorio en base a una planificación y horarios establecidos, mismo que será desarrollado y autorizado por el coordinador de la Carrera.

Artículo 13. El Laboratorio de Interpretación Turística tiene como finalidad ser una herramienta del proceso enseñanza - aprendizaje por lo que su uso será exclusivamente para fines académicos y prácticas, además un instrumento de interpretación para las visitas externas y la educación hacia la comunidad universitaria.

Artículo 14. Los equipos, materiales, herramientas y documentos de investigación permanecerán en las instalaciones de la Universidad Técnica de Cotopaxi “campus salache”, podrán salir del lugar previa autorización del laboratorista y la correspondiente aprobación del Coordinador de Carrera. Excepto aquellos que por su función didáctica tengan que ser utilizados fuera de las instalaciones del Laboratorio para lo cual solo será suficiente la autorización de la persona encargada, previo aviso y firmando un documento de responsabilidad.

Artículo 15. Todas las actividades y trabajos que se desarrollen en las instalaciones, se sujetarán a las normas, reglas técnicas que estén recomendadas y escritas en los diferentes manuales, documentos académicos y métodos que adoptare la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo.

Artículo 16. Registrar a los docentes, estudiantes y usuarios que utilizan las instalaciones del Laboratorio de Interpretación Turística de la Universidad Técnica de Cotopaxi.




Artículo 17. Para tener acceso al Laboratorio y poder hacer uso de las instalaciones así también de sus equipos y materiales, se requiere presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Carnet estudiantil actualizada otorgada por la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- b) Documento personal que acredite su identificación, como cédula de ciudadanía, o pasaporte.

Artículo 18. Para hacer uso de los equipos, máquinas, materiales, manuales, documentos, entre otros, propiedad del Laboratorio de Interpretación Turística, se deberá llenar un registro con los siguientes datos:

TABLA N°. 01

FICHA PARA ESTUDIANTES:


 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales Ingeniería en Ecoturismo	
FICHA PARA ESTUDIANTES:	
Fecha:	
Carrera:	
Nombre:	
Número de Cedula:	
Materia y nombre de la práctica:	
Descripción y cantidad de material a utilizar:	
Docente a cargo:	
Firma:	

Elaborado por: Equipo Técnico (Freddy C, Diana V.)



TABLA N°. 02


FICHA PARA DOCENTES:

 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales Ingeniería en Ecoturismo	
FICHA PARA DOCENTES:	
Fecha:	
Nombre:	
Número de Cedula:	
Materia y nombre de la práctica:	
Descripción y cantidad de material a utilizar	
Firma:	

Elaborado por: Equipo Técnico (Freddy C, Diana V.)

TABLA N°. 03

FICHA PARA USUARIOS PARTICULARES:

 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales Ingeniería en Ecoturismo	
FICHA PARA USUARIOS PARTICULARES:	
Fecha:	
Nombre de la institución:	
Materia y nombre de la práctica:	
Descripción y cantidad de material a utilizar:	
Docente encargado:	

Elaborado por: Equipo Técnico (Freddy C, Diana V.)



Artículo 19. Es obligación del docente, estudiante y usuario reportar cualquier desperfecto o daño sufrido por los equipos y materiales antes de empezar a trabajar, de esta forma se le deslindará de toda responsabilidad.

Artículo 20. En caso de que los equipos y materiales presenten algún desperfecto o daño durante la realización de la práctica y ésta sea por alguna causa ajena al alumno, el mismo deberá reportar este problema y pedir un remplazo de equipo. En este caso no se hará cargo alguno al estudiante, previo a un análisis de la situación.

Artículo 21. En caso de que los equipos y materiales sufran algún desperfecto o daño por causas directamente provocados por el docente, estudiante y usuario, éste será responsable de liquidar el monto de su reparación e incluso su reposición total del equipo si éste no tuviera reparación.

Artículo 22. Al terminar las prácticas dentro o fuera de las instalaciones del Laboratorio de Interpretación Turística, se devolverán los equipos, materiales, manuales y documentos que se haya solicitado, además dejar limpia su área de trabajo. En el caso de que el equipo haya sido averiado, deberán reportarlo inmediatamente a la persona responsable del Laboratorio.

Artículo 23. Desde el momento en que es entregado el equipo o material, y hasta que éste sea devuelto, queda bajo la responsabilidad del docente, estudiante o usuario quien haya solicitado los mismos.

Artículo 24. Si por algún motivo el equipo devuelto no es el mismo que solicito, el equipo solicitado quedará aún bajo la responsabilidad de quien lo solicito.



Artículo 25. El Laboratorio de Interpretación Turística expedirá al final de cada ciclo académico constancias de no adeudar equipos, materiales, manuales, documentos pertenecientes al Laboratorio, a los estudiantes de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales y sus respectivas Carreras. Esta constancia será como requisito para matricular el siguiente ciclo académico.

CAPITULO IV

COORDINACIÓN.

Artículo 26. Es la encargada de la administración, regulación y control del Laboratorio de Interpretación Turística de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo en la Universidad Técnica de Cotopaxi.

INTEGRACION.

Artículo 27. La coordinación estará integrada por:

- a) El Director/a Académica o su Delegado.
- b) El Coordinador/a de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo.
- c) La persona encargado del Laboratorio de Interpretación Turística.

ATRIBUCIONES.

Artículo 28. La coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, para garantizar el correcto funcionamiento del Laboratorio de Interpretación Turística.
- 2) Proveer de acuerdo a su gestión con los recursos necesarios para la disponibilidad de equipos y materiales indispensables para el buen funcionamiento y mantenimiento del Laboratorio.



Reglamento del Laboratorio de Interpretación Turística para la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo de la UA-CAREN de la Universidad Técnica de Cotopaxi

- 3) Controlar el buen uso permanentemente de materiales, equipos, manuales y documentos pertenecientes al Laboratorio de Interpretación Turística de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo.
- 4) Emitir informes en caso de daño, pérdida o robo de los equipos y herramientas del Laboratorio, para su respectiva devolución. En caso de verificarse el incumplimiento de uno o más articulados contenidos en el presente reglamento se aplicarán las sanciones legales correspondientes.

Artículo 29. Correspondiente a los docentes:

- 1) Cumplir frecuentemente con las prácticas programadas.
- 2) Permanecer en el Laboratorio de Interpretación Turística durante el tiempo que se desarrollen sus prácticas junto a sus estudiantes.
- 3) Dar a los alumnos las explicaciones e indicaciones necesarias para el desarrollo de sus prácticas.
- 4) Difundir y vigilar que los alumnos cumplan con las medidas de disciplina, seguridad y operación, indicados en el presente reglamento.
- 5) En coordinación con el Coordinador de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo, determinar las necesidades en el Laboratorio y solicitar los equipos, materiales, manuales y documentos o buscar el medio apropiado para obtenerlos.

Artículo 30. Corresponde a la persona responsable del Laboratorio de Interpretación Turística.

- 1) Distribuir, ordenar, registrar y entregar los equipos, materiales, manuales y documentos que se requieran para desarrollar las prácticas dentro o fuera del Laboratorio de Interpretación Turística.
- 2) Vigilar que los alumnos cumplan con las medidas de disciplina, seguridad y operación indicadas en el presente reglamento.



Reglamento del Laboratorio de Interpretación Turística para la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo de la UA-CAREN de la Universidad Técnica de Cotopaxi

- 3) Asesorar mediante una explicación inicial al usuario en las técnicas sobre el uso de materiales y equipos.
- 4) Procurar la utilización óptima de equipos, instrumentos e instalaciones del Laboratorio.
- 5) Vigilar que el Laboratorio este siempre en condiciones de operación “mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo”. A fin de evitar inconvenientes al momento de hacer uso de sus instalaciones.

Artículo 31. Correspondiente a los alumnos:

Son atribuciones de los estudiantes que accedan al Laboratorio de interpretación Turística las siguientes:

- 1) Cuidar y conservar los bienes e instalaciones del Laboratorio como también de sus áreas para garantizar una atención óptima y consecutiva.
- 2) Los estudiantes deberán registrarse para la utilización de los bienes, equipos e instalaciones del Laboratorio de Interpretación Turística de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo en la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Artículo 32. Podrán hacer uso de los equipos y materiales del Laboratorio de acuerdo a la siguiente disponibilidad:

- 1) Horario de clases, hora de atención del Laboratorio determinado por la Coordinación de Carrera.
- 2) Horario de atención al público, determinado por la Coordinación de Carrera.
- 3) Solicitar el uso de las instalaciones y equipos fuera del horario de clases, comunicando a la persona encargada con un tiempo mínimo de 8 días de anticipación.
- 4) Denunciar la destrucción o sustracción de los bienes, materiales del Laboratorio de Interpretación Turística de la Universidad Técnica de Cotopaxi.



PROHIBICIONES.

Artículo 33. El Laboratorio de Interpretación Turística requiere de mesura absoluta, por lo tanto, se deberá guardar compostura durante su estancia en el mismo, respetando lo siguiente:

- 1) Guardar silencio con el fin de respetar a los demás usuarios que se encuentre realizando sus actividades académicas o prácticas dentro del Laboratorio de Interpretación Turística.
- 2) No introducir, ni consumir alimentos o bebidas en sus áreas e instalaciones del Laboratorio.
- 3) Evitar cualquier acción que perturbe la tranquilidad, comodidad de las personas quienes se encuentren en el mismo.
- 4) Está limitado a los estudiantes que deseen disponer de los equipos y materiales del Laboratorio para realizar actividades que sean extrañas a la actividad académica.
- 5) Está totalmente restringido a los estudiantes disponer de materiales, equipos, manuales y documentos del Laboratorio de Interpretación Turística sin previa autorización de la persona encargada.

CAPITULO V

SEGURIDAD

Artículo 34. Deberá evitarse la permanencia innecesaria de estudiantes ajenos a la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo, en el interior de ello y ésta será decidida por el Coordinador del lugar en caso de requerirlo en base a las necesidades de control, y seguridad o cuando el docente así lo solicite.

Artículo 35. Los docentes y estudiantes que deseen permanecer en el laboratorio fuera del horario de funcionamiento deberán justificar su estancia en el lugar.



Artículo 36. El Laboratorio de Interpretación Turística deberá contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, en un lugar visible y al alcance de los usuarios en caso de emergencia.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DEL LABORATORIO

CAPÍTULO I

ÁREA DE CAMPISMO Y RECREACIÓN

Artículo 37. Los docentes y estudiantes para hacer uso del área de campismo y recreación del Laboratorio deberán estar con su vestimenta adecuada y cómoda de acuerdo al perfil profesional de la Carrera y con un distintivo.

Artículo 38. Los docentes y estudiantes en caso de realizar sus prácticas académicas fuera del Laboratorio de Interpretación Turística tendrán que tomar en cuenta los artículos 1, 2 y 3 del ámbito de aplicación de las normas técnicas de turismo de aventura de “cicloturismo” y su contenido. ANEXO 1.

Artículo 39. Los docentes y estudiantes en caso de realizar sus prácticas académicas fuera del Laboratorio de Interpretación Turística tendrán que tomar en cuenta los artículos 1, 2 y 3 del ámbito de aplicación de las normas técnicas de turismo de aventura de “trekking y hiking” y su contenido. ANEXO 2.

Artículo 40. Los docentes y estudiantes en caso de realizar sus prácticas académicas fuera del Laboratorio de Interpretación Turística tendrán que tomar en cuenta los artículos 1, 2 y 3 del ámbito de aplicación de las normas técnicas de turismo de aventura de “montañismo” y su contenido. ANEXO 3.



Artículo 41. Los estudiantes que manipulen los equipos de alta, media y baja montaña deberán observar el manual de procesos del área de campismo y recreación para el uso correcto y adecuado del mismo durante la práctica académica dentro la actividad requerida.

Artículo 42. El equipo de campamentación se solicitara previo a la práctica académica y se utilizara de forma adecuada y evitando el maltrato de los equipos y materiales con el fin de cautelar la vida útil de los mismos.

Artículo 43. En caso de solicitar los equipos de campamentación para utilizar fuera de las instalaciones del Laboratorio de Interpretación Turística, por más de 24 horas los usuarios se harán responsables del uso y los daños causados durante la utilización.

Artículo 44. El equipo de ciclismo será de uso exclusivo de los estudiantes y cuerpo docente de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo quienes deberán respetar el manual de procesos del área de campismo y recreación para la manipulación idónea de todos los accesorios que componen el equipamiento.

Artículo 45. Los materiales como: GPS, brújulas, radio motorolas y binoculares tendrán especial cuidado y técnicas para su manipulación, por lo que se deberá tomar muy en cuenta el manual de procesos, manual de uso y mantenimiento, en donde existe la información previa y adecuada, para el docente que imparta la cátedra tome acciones eficientes durante la utilización.

Artículo 46. Se deberá realizar una revisión semanal y mensualmente de los diferentes materiales, equipos, manuales y documentación, que corresponde al área de campismo y recreación sin excepción alguna. En caso de existir algún problema o faltante se deberá informar a Coordinación de Carrera de forma inmediata.



CAPÍTULO II

ÁREA DE SIMULACIÓN

Artículo 47. Los docentes y estudiantes para hacer uso del área de simulación del Laboratorio deberán estar con su vestimenta adecuada y cómoda de acuerdo al perfil profesional de la Carrera y con un distintivo.

Artículo 48. Antes de iniciar la práctica, los estudiantes deberán revisar las condiciones en que están recibiendo los equipos y los materiales del área y después del uso entregarlos y dejarlos en las mismas condiciones que los recibieron.

Artículo 49. La documentación existente será de uso exclusivo e interno en el Laboratorio de Interpretación Turística como fuente de investigación, misma que no serán llevados fuera del área sin autorización.

Artículo 50. Los equipos informáticos tendrán que ser revisados frecuentemente para evitar la pérdida de archivos e información de importancia, como también trabajos investigativos que perjudique directamente al buen funcionamiento del Laboratorio.

Artículo 51. El área de simulación solo será utilizada cuando se requiera realizar alguna actividad práctica, haciendo uso de equipos y materiales en ellos, de lo contrario para el desarrollo de las actividades teóricas y evaluaciones escritas se deberá desarrollar prioritariamente en los salones de clases respectivos.

Artículo 52. Se deberá realizar una revisión semanal y mensualmente de los diferentes materiales, equipos, manuales y documentación, que corresponde al área de simulación sin excepción alguna. En caso de existir algún problema o faltante se deberá informar a Coordinación de Carrera de forma inmediata.



CAPÍTULO III

ÁREA DE CONSTRUCCIONES ALTERNATIVAS

Artículo 53. Los docentes y estudiantes para hacer uso del área de construcciones alternativas del Laboratorio deberán portar con su equipo de protección personal (EPP) con el fin de precautelar el bienestar de las personas.

Artículo 54. El área de construcciones alternativas permitirá desarrollar diferentes trabajos prácticos que coadyuve a la relación de lo teórico con la práctica de esta manera generando en el estudiante experiencias que le ayude a la aplicación de su profesión en el campo laboral.

Artículo 55. Los estudiantes que manipulen las herramientas y materiales deberán considerar y guiar en el manual de procesos del área de construcciones alternativas para el uso correcto del mismo, durante la práctica dentro la actividad que se va a realizar.

Artículo 56. La utilización de las herramientas y materiales del área de construcciones alternativas deberán ser guiadas y controladas antes, durante y después de las prácticas académicas por el docente encargado de la asignatura o la persona encargada del Laboratorio.

Artículo 57. Todas las herramientas deberán ser solicitadas previo a su utilización al encargado del Laboratorio de Interpretación Turística y devueltas al final de su uso sin excepción alguna.

Artículo 58. Se deberá realizar una revisión semanal y mensualmente de los diferentes materiales, equipos, manuales y documentación, que corresponde al área de construcciones alternativas sin excepción alguna. En caso de existir algún problema o faltante se deberá informar a Coordinación de Carrera de forma inmediata.



Artículo 59. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ADMINISTRACIÓN.- Es un conjunto de actividades dirigido a aprovechar los recursos de manera eficiente y eficaz con el propósito de alcanzar uno o varios objetivos o metas de la organización.

ÁMBITO.- Se refiere al área que está contenida o comprendida dentro de ciertos límites.

ALTERNATIVA.- Posibilidad de elegir entre opciones o soluciones diferentes

ÁREA DE CAMPISMO Y RECREACIÓN.- Es el área donde se encuentra los materiales de alta, media y baja montaña los mismos permitirá la realización de diferentes prácticas académicas.

ÁREA DE SIMULACIÓN.- Es el área donde se encuentra los materiales tecnológicos que servirán para realizar las clases demostrativas y dinámicas.

ÁREA DE CONSTRUCCIONES ALTERNATIVAS.- Es el área donde se podrá ejecutar las diferentes prácticas con el fin de obtener un resultado efectivo y esperado.

ÁREA.- Es una medida de extensión de una superficie.

ATRIBUCIONES.- Es la interpretación o explicación que se hace acerca de las causas, motivos y razones de algún suceso (incluyendo creencias, actitudes y comportamientos) ya sea en otros o en el individuo que la hace. Una atribución puede ser, obviamente, correcta o no.

CAMPAMENTOS DE TURISMO.- Espacio de terreno debidamente delimitado, acondicionado para su ocupación temporal y con capacidad para más de 10 personas, que pretendan hacer vida al aire libre con fines vacacionales o turísticos utilizando como residencia.

CAMPISMO.- Actividad que se realiza al aire libre y que consiste en acampar, en tienda de campaña o a la intemperie, durante un periodo de tiempo.



CICLISMO.- Es un deporte que implica el uso de la bicicleta para recorrer circuitos al aire libre, en pista cubierta, o que engloba diferentes especialidades como las que se menciona abajo.

CONSTRUCCIÓN.- Es a aquel proceso que supone el armado de cualquier cosa, desde cosas consideradas más básicas, que permite alcanzar los resultados planteados.

CONTROL.- Es el proceso para determinar lo que se está llevando a cabo, valorización y, si es necesario, aplicando medidas correctivas, de manera que la ejecución se desarrolle de acuerdo con lo planeado.

COADYUVAR.- Expresar la contribución, la ayuda que alguien, una entidad o grupo realizan y aportan en una determinada cuestión y que entonces permitirá la consecución de un fin u objetivo.

COORDINAR.- Combinar personas, medios técnicos y trabajos para una acción común.

DELEGADO.- Delegación es la acción y efecto de delegar (dar a una persona o grupo las facultades y poderes necesarios para representar a otra u otras). Aquel que representa a otro se conoce como delegado: su cargo y su oficina reciben el nombre de delegación.

DIVISAS.- Es cualquier medio de pago (cheque, transferencia, etc.) cifrado en una moneda que no sea la nacional. También se engloban en el concepto de divisa los billetes de banco extranjeros.

DIDÁCTICA.- Es la disciplina científico - pedagógica que tiene como objeto de estudio los procesos y elementos existentes en la enseñanza y el aprendizaje.

DISCIPLINA.- Es la capacidad que puede ser desarrollada por cualquier ser humano y que implica, para toda circunstancia u ocasión, la puesta en práctica de una actuación ordenada y perseverante, en orden a obtener un bien o fin determinado.



EQUIPOS.- Es un grupo de objetos necesarios para el trabajo en laboratorios. En otra acepción, equipo es también el nombre del conjunto de artículos y recursos físicos (ropas u otras cosas) que le sirven a una persona.

EXCELENCIA.- Excelencia es un talento o cualidad de lo que es extraordinariamente bueno y también de lo que excede las normas ordinarias. Es también un objetivo para el estándar de rendimiento.

HERRAMIENTAS.- Es un instrumento que permite realizar ciertos trabajos, estos objetos fueron diseñados para facilitar la realización de una tarea mecánica que requiere del uso de una cierta fuerza.

IDÓNEA.- Que tiene buena disposición o aptitud para algo, persona idónea para el trabajo.

INVENTARIO.- Se entiende cómo el registro documental de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y precisión.

INNOVACIÓN.- El término innovación refiere a aquel cambio que introduce alguna novedad o varias.

INTERPRETACIÓN.- Es la acción y efecto de interpretar. Este verbo refiere a explicar o declarar el sentido de algo, expresar o concebir la realidad de un modo personal o ejecutar o representar una obra artística.

INELUDIBLE.- Que no se puede eludir, es decir evitar.

INSTRUMENTOS.- Un instrumento es cualquier objeto que se usa como medio para arribar a un fin. Por lo tanto es un medio o recurso, para arribar a lo que se desea conseguir.



INTEGRACIÓN.- Se trata de la acción y efecto de integrar o integrarse (constituir un todo, completar un todo con las partes que faltaban o hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo).

INDICACIONES.- Hace referencia al acto y consecuencia de indicar (es decir, de señalar algo por medio de señales e indicios).

LABORATORIO.- Es un lugar que se encuentra equipado con los medios necesarios para llevar a cabo experimentos, investigaciones o trabajos de carácter científico o técnico.

MANIPULACIÓN.- Es la acción y efecto de manipular (operar con las manos o con un instrumento, manosear algo, intervenir en busca de algo particular).

MATERIALES.- Es un conjunto de elementos que son necesarios para actividades o tareas específicas para la producción de bienes y servicios.

MANUAL.- Es una publicación que incluye los aspectos fundamentales de una materia. Se trata de una guía que ayuda a entender el funcionamiento de algo, o bien que educa a sus lectores acerca de un tema de forma ordenada y concisa.

MONTAÑA.- Elevación natural del terreno de gran altura, que destaca del entorno; tiene mayor altitud que una colina y un volumen superior al del monte.

NORMAS.- Es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades. En el ámbito del derecho, una norma es un precepto jurídico.

PROMOCIÓN.- Preparación de las condiciones óptimas para dar un artículo a conocer o para incrementar las ventas.

PRÁCTICA ACADÉMICA.- Es la actividad de carácter formativo que un estudiante realiza.



PROHIBICIONES.- Es el impedimento que existe de hacer, tocar o usar algo. Tal veto puede estar respaldado por una ley, norma, o reglamentación, o bien puede no estar escrito pero disponer de un respaldo y respeto social.

REGLAMENTO.- Es el conjunto de reglas, conceptos establecidos por un agente competente a fin de establecer parámetros de dependencia para realizar una tarea en específico.

RECREACIÓN.- Se entiende por recreación a todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento.

REGISTRAR.- Apuntar o anotar una cosa o un nombre en un registro o en un libro o documento oficial.

REGLAS.- Lo que se debe obedecer o seguir por estar así establecido.

REGULACIÓN.- Regulación es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa.

SIMULACIÓN.- Es una técnica muy poderosa y ampliamente usada en las ciencias para analizar y estudiar sistemas complejos.

VIGILAR.- Observar a una persona o cosa, atenderla cuidadosamente.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Los estudiantes de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales y las diferentes carreras que oferta la Universidad que deseen o necesiten hacer uso de los equipos, materiales, manuales, documentos además sus instalaciones del Laboratorio de Interpretación turística, están sujetos a cumplir con todos los artículos que está suscrito en el presente reglamento.

SEGUNDO.- Los docentes de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales serán responsables en sus horas de prácticas de todos los equipos, materiales, manuales, documentos necesarios para sus experimentos a fin de generar conocimiento y experiencia en los estudiantes.

TERCERO.- El presente reglamento será aprobado por la Dirección de Pre-grado y el Honorable Consejo Académico, una vez cumplido con todos los requisitos de graduación indispensable para la titulación.

CUARTA.- La implementación del Laboratorio de Interpretación Turística, será publicada en los diferentes medios de comunicación como digitales e impresos, con el fin de presentar a la comunidad en general sobre el trabajo que desarrolla los estudiantes dentro de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

QUINTO.- El personal que trabaje como empleado del Laboratorio será escogido mediante reunión en coordinación de carrera, previo su revisión de valores personales, responsabilidad y disponibilidad de tiempo.



DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día que inicie el funcionamiento del Laboratorio de Interpretación Turística.

Dado y suscrito en la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales de la Universidad Técnica de Cotopaxi, institución de educación superior a los 23 días de Junio del 2014.

- f.) Ing. Freddy Cunuhay, Autor.
- f.) Ing. Diana Vilca, Autora.
- f.) Dr. Danilo Ochoa, Director.
- f.) Ing. Luis Tovar, Coordinador.



CONCLUSIONES.

Una vez finalizada la investigación, los investigadores concluyen de la siguiente manera:

- 1) Al realizar la recopilación de información necesaria se analizó la historia de las Leyes y reglamentos que son de mucha importancia, ya que la sociedad está sujeta a las normas, leyes, reglamentos, etc, que ameritan a cada ciudadano de mandar, prohibir y exigir cumplir sus derechos y obligaciones amparados en la Constitución de la República del Ecuador.
- 2) Al elaborar el reglamento para el Laboratorio de Interpretación Turística el contenido responde a la necesidad de regular y controlar las actividades académicas que se desarrollen dentro de las instalaciones y sus áreas, previniendo el uso inadecuado de los espacios físicos y la seguridad de los equipos, materiales, herramientas, manuales y documentos existentes.
- 3) La estructuración de los artículos para el desarrollo de las actividades que deben cumplir quienes utilicen el Laboratorio se ha propuesto de manera técnica apegado al marco de las leyes nacionales y su jerarquía, obteniendo un total de 59 artículos, tales como la aplicación, los objetivos del reglamento, uso del Laboratorio, atribuciones, prohibiciones, seguridad y para cada área de estudio durante el proceso de formación académica.



RECOMENDACIONES.

Una vez finalizada la investigación, los investigadores recomiendan lo siguiente:

- 1) Cumplir y hacer cumplir todos los artículos del presente reglamento, para la correcta organización y planificación de todas las actividades a ejecutar dentro de las áreas como; Campismo y Recreación, Simulación y Construcciones Alternativas, en beneficio de la Institución.

- 2) Los docentes y estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Ecoturismo sean los entes prepositivos de difundir el Laboratorio de Interpretación Turística como un espacio de aplicación de conocimientos mediante el desarrollo de las prácticas de manera responsable y honesta, que permitirá el cumplimiento de los objetivos del lugar en mención, utilizando los materiales de acuerdo a las necesidades y sus expectativas.

- 3) Recomendamos, que el presente reglamento sea aprobado por el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales lugar donde se encuentra ubicado el Laboratorio, y que se eleve al Honorable Consejo Universitario para que su aplicación sea aprobado por docentes y estudiantes.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Bibliografía.

- 1) **GALLARDO S.** Reglamento de uso del Laboratorio de Cine y Televisión, Edición 2012.
- 2) **MINISTERIO DE TURISMO.** Reglamento de Operación Turística de Aventura, Edición 2014.
- 3) **ULLOA F.** Constitución política del Ecuador, Edición 2008.
- 4) **FLORES R.** Campamento, Alemania, Edición 2008 – 2013.
- 5) **SANTAMARIA J.** Principios del Derecho Administrativo, Edición 2004.

Linkografía.

- 1) **BLOGGER, Byron. 2008.** Resolución, Ley, Acuerdo. [En línea] 2008. [Citado el: 25 de Julio de 2013.] Disponible en:
<http://resolucionleyacuerdo.blogspot.com/2008/04/que-es-acuerdo.html>.
- 2) **CARLA, Santaella. 2011.** Clasificación de las fuentes del derecho. [En línea] Julio de 2011. [Citado el: 12 de Julio de 2013.] Disponible en:
<http://www.monografias.com/trabajos91/fuentes-delderecho/fuentes-delderecho.shtml>.
- 3) **CARRILLO, Rogelia. 2003.** Constitución Política. [En línea] 2003. [Citado el: 18 de Julio de 2013.] Disponible en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_Ecuador_de_1830.
- 4) **DIANA. 2007.** [En línea] 2007. [Citado el: 22 de Julio de 2013.] Disponible en: <http://jassdq19.blogspot.com/2007/10/constitucin-del-ecuador.html>.



- 5) **FUERTE, Augusto. 2011.** Clasificación de las leyes. [En línea] 2011.
[Citado el: 22 de Julio de 2013.] Disponible en:
<http://es.scribd.com/doc/56107139/CAPITULO-2-Clasificacion-de-Leyes>.
- 6) **GOODBOY, Blogger. 2009.** Partes de la constitucion. [En línea] 2009.
[Citado el: 12 de Junio de 2013.] Disponible en:
<http://goodboy.bloges.org/1260560580/partes-de-la-constitucion/>.
- 7) **GROUP, Casit. 1996.** Aplicación de la simulación en el área de Turismo. [En línea] 1996. [Citado el: 12 de Abril de 2013.] Disponible en:
<http://www.cacitgroup.com/negocios/pymes/cusa%20turismo.htm>.
- 8) **MAYER, Otto. 2009.** Origen - Reglamento. [En línea] 2009. [Citado el: 26 de Junio de 2013.] Disponible en:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Reglamento>.
- 9) **MORALES, Alejandro. 2000.** Derecho. Clasificación. [En línea] 2000.
[Citado el: 22 de Julio de 2013.] Disponible en:
<http://www.monografias.com/trabajos22/derecho/derecho.shtml>.
- 10) **MORENO, Jose Marthin. 2002.** Reglamento Interno. [En línea] 2002.
[Citado el: 22 de Julio de 2013.] Disponible en:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Reglamento>.
- 11) **PORRAS, José. 1999.** Historia del Derecho. [En línea] 1999. [Citado el: 29 de Junio de 2013.] Disponible en:
<http://www.monografias.com/trabajos6/order/order.shtml#6413#ixzz2hGtvpkON>.
- 12) **RENATO. 1869 - 2008.** Historia Mundial. [En línea] 1869 - 2008. [Citado el: 23 de Julio de 2013.] Disponible en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_del_Tali%C3%B3n.



- 13) **SANTAMARIA, Pastor. 2006.** Naturaleza jurídica. Potestad reglamentaria. [En línea] 2006. [Citado el: 22 de Julio de 2013.] Disponible en:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Reglamento>.
- 14) **TOMMY, W. 2006.** Partes de un Reglamento. [En línea] 2006. [Citado el: 22 de Julio de 2013.] Disponible en:
<https://mx.answers.yahoo.com/question/index?qid=20080819084957AAkGstZ>.
- 15) **TURCA. 2006.** Tipos de campamentos. [En línea] 2006. [Citado el: 12 de Abril de 2013.] Disponible en:
<https://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20080707113514AAAt89e>.
- 16) **VEGA, Cesar. 2013.** Convenios Internacionales. [En línea] 2013. [Citado el: 13 de Julio de 2013.]
- 17) **ZANOBINI, Guido. 2009.** Tema 7. Clases de reglamentos. [En línea] 2009. [Citado el: 22 de Julio de 2013.] Disponible en:
<http://administrativoucm.blogspot.com/2009/12/tema-7-clases-de-reglamentos.html>.



ANEXOS



ANEXO 1

PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA ECUATORIANA DE TURISMO DE AVENTURA

CICLOTURISMO



Glosario

Actividades de Turismo de Aventura

Andinismo: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas; paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo; glaciares; terrenos nevados; terrenos mixtos y similares de una escala de dificultad, compromiso o altitud, que requiere para ello, alguna o todas las técnicas de montañismo, escalada y el esquí. El andinismo de alta montaña implica niveles de dificultad mayores, con componentes agregados de condiciones extremas de meteorología, amplitud térmica extrema, fuerte exposición a las radiaciones ultravioletas, zonas de nieve perenne, condiciones ecológicas extremas con dificultad para la vida, condiciones fisiológicas extremas del turista y requisitos de aclimatación para la actividad.

Arborismo: actividad que consiste en desplazarse entre dos puntos fijos a través de dos puntos colgantes o estructuras similares, manteniendo el equilibrio, sujeto a una línea de seguridad a través de un mosquetón. El desplazamiento puede ser vertical u horizontal.

Buceo: actividad subacuática, realizada con equipos de suministro de aire comprimido. Como modalidades especiales se consideran el buceo libre, sin equipo, a pulmón y el snorkelling con tubo de respiración o snorkell, sin suministro artificial de aire comprimido.

Cabalgatas: actividad de turismo de aventura que utiliza caballos y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes por medio de senderos o rutas identificadas.

Canopy: actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas (rondanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un sistema de cables, sujeto entre puntos fijos, elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

Canotaje: actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales u artificiales, mediante el uso de embarcaciones tipo canoas, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Canyoning: actividad cuyo fin es el descenso y ascenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua.



Cicloturismo: actividad que consiste en el recorrido de un área urbana, rural o ambiente natural en bicicleta, generalmente por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Cuadrón: actividad que utiliza motos de cuatro ruedas para transitar por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Hiking (senderismo): actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero de condiciones geográficas variadas, sin pernoctar y que no requieran el uso de técnicas y equipo especializado de montañismo.

Kayak de mar: actividad cuyo fin es la navegación en mar mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Kayak de río: actividad que abarca la navegación de ríos mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Overlanding, travesías 4x4: actividad que implica el desplazamiento en vehículos especialmente equipados, de tracción en las cuatro ruedas, recorriendo diferentes lugares o regiones que no pueden ser transitados por vehículos de tracción normal, debido a que el tramo presenta obstáculos naturales de diverso nivel de complejidad.

Parasailing: actividad que contempla el uso de un paracaídas que permite, mediante una cuerda especial que une al turista a una lancha de motor, vuelos al ras del agua o elevado hasta la altura que permite la extensión de la cuerda.

Parapente: actividad en la cual se utiliza el parapente, el cual es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto.

Rafting: actividad que consiste en navegar ríos de aguas blancas, con una embarcación apropiada para tal fin (balsa inflable o "raft"), sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Tirolesa: actividad cuyo fin es desplazarse entre dos puntos fijos sobre un barranco ligero, arroyo o similar, empleando poleas y arneses, sobre un cable o cuerda dinámica o semi estática, sujeto entre dichos puntos, para que las poleas se deslicen por gravedad o en forma manual. La diferencia entre tirolesa y canopy radica en que el canopy es un sistema de cables y la tirolesa es una sola línea.



Trekking: actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, desde cero a cuatro mil trescientos metros sobre el nivel del mar y que puede requerir el uso de equipo especializado de montaña. Incluye pernociación en campamento o refugio.

Tubing: como actualmente se practica en Ecuador, es la actividad que consiste en navegar en la corriente de un río, con una embarcación compuesta de “tubos” circulares inflables. La navegación puede hacerse de forma individual (cada visitante con su tubo) o grupal (varios visitantes sobre tubos unidos unos a otros con algún mecanismo de sujeción), dirigida por guías en embarcaciones paralelas o sobre la misma embarcación grupal.

Términos Técnicos Generales

Accidente: Cualquier suceso o cadena de sucesos, que ocasionen lesión, enfermedad, muerte, daño u otras pérdidas.

Cliente: Persona natural o jurídica que recibe un servicio o producto, incluido agencias de viajes en caso de servicios intermediados. En caso de ventas directas se lo identifica también como consumidor, turista, excursionista o usuario.

Dificultad: Oposición que impide ejecutar alguna actividad de acuerdo a lo planificado y en forma oportuna.

Evaluación de riesgo: Proceso para estimar la magnitud de riesgos y decidir si un riesgo es o no es tolerable.

Grados de dificultad: Cada uno de los diversos valores o medidas que en mayor o menor grado puede tener la dificultad de las actividades de turismo de aventura.

Identificación de peligros: Proceso que permite identificar que existe peligro y que además permite definir sus características.

Impacto ambiental: Efecto que produce sobre el medio ambiente y en sus distintos aspectos una determinada acción humana.

Incidente: Suceso inesperado que tiene el potencial para producir o dar lugar a un accidente. **Infraestructura:** Conjunto de elementos, equipos y/o servicios necesarios para el funcionamiento de una organización.



Medio ambiente / ambiente: Entorno en el cual una organización desarrolla sus actividades, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

Peligro: Fuente o situación con potencial de producir daño, en términos de una lesión o enfermedad, daño a la propiedad, daño al ambiente, del lugar de trabajo, o una combinación de éstos.

Responsable técnico: Persona que tiene conocimientos y competencias técnicas específicas de la actividad regulada por esta norma.

Riesgo: Vulnerabilidad ante la posible ocurrencia y las consecuencias de un determinado evento peligroso.

Términos Técnicos Específicos para Cicloturismo

Balizas: Es un objeto señalizador, utilizado para indicar un lugar geográfico o una situación de peligro potencial.

Ciclista: Toda persona que desarrolla la actividad de cicloturismo con motivos turísticos.

Grados de dificultad: Grados progresivos de dificultad que tienen los circuitos de cicloturismo. Parámetros para establecer el nivel de dificultad: Distancia en kilómetros; duración en horas/días; altimetría; desnivel; tipo del terreno: camino asfalto, tierra, ripio, sendero; velocidad de marcha; obstáculos.

Grado de Dificultad Familiar: Salidas orientadas a excursionistas, sin estado físico, sin experiencia y sin límites de edad.

Grado de Dificultad Fácil o principiantes: Salidas en las que pueden participar todo tipo de excursionistas; demandan un mínimo de buen estado físico y una mínima habilidad técnica.

Grado de Dificultad Medio: Salidas orientadas a excursionistas con experiencia y entrenamiento; requiere condiciones especiales en el manejo de la bicicleta.

Grado de Dificultad Exigente: Salidas orientadas a excursionistas con muy buen estado físico, entrenamiento y dominio de la bicicleta.

Guía de cicloturismo: Es el guía de turismo que demuestre poseer los suficientes conocimientos y experiencia, que le habilitan para conducir uno o más turistas en la actividad de cicloturismo.



Ámbito de Aplicación de las Normas Técnicas de Turismo de Aventura

Artículo 1.- Se entiende por actividades de turismo de aventura a aquellas actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza.

Artículo 2.- Las actividades de turismo de aventura serán operadas exclusivamente por las agencias de viajes operadoras o duales registradas en el Ministerio de Turismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Actividades Turísticas.

Artículo 3.- La presente Norma Técnica aplica a toda actividad de turismo de aventura de cicloturismo, prestada en el territorio ecuatoriano, la cual debe ser observada de forma obligatoria para su operación.

Esta Norma Técnica establece los requisitos mínimos que en los ámbitos: general, de comercialización, prestación del servicio, infraestructura y equipamiento deben ser cumplidos por las agencias de viajes operadoras y duales de actividades de turismo de aventura de cicloturismo en el país, a fin de brindar servicios seguros y de calidad al turista o excursionista.

Ámbito General

Requerimientos Generales

Artículo 4.- Los requerimientos generales se refieren a los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de cicloturismo debe cumplir para su funcionamiento, los cuales deben estar en vigencia antes y durante la operación.

Artículo 5.- Los requisitos generales que las agencias de viajes que operen comercialmente actividades de cicloturismo deben cumplir son los siguientes:

- a. Estar constituida como agencia de viajes operadora o dual, según lo establecido en el Reglamento General de Actividades Turísticas.
- b. Mantener una dirección comercial, teléfono, correo electrónico y/o página web.
- c. Poseer RUC.



- d. Contar con el Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo o por los municipios descentralizados, en caso de haberse transferido esta competencia.
- e. Poseer Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.
- f. Presentar la última planilla de pago del IESS en vigencia.
- g. Contar con un guía especializado para la actividad de turismo de aventura de cicloturismo.
- h. Poseer los siguientes seguros:
 - 1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
 - 2. Póliza de accidentes personales para los turistas o excursionistas.
- i. En el caso de transportar turistas o excursionistas, deberá cumplir con la normativa en vigencia para el transporte terrestre turístico.

Ámbito de Comercialización

Artículo 6.- El ámbito de comercialización establece los requisitos comerciales mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de cicloturismo debe cumplir, con el objeto de mantener prácticas comerciales responsables con el mercado y proveer información clara y veraz sobre las actividades de turismo de aventura que se ofertan al cliente.

Artículo 7.- Las agencias operadoras de actividades de cicloturismo deberán proporcionar y recibir de sus clientes, sea el turista, excursionista u otra agencia de viajes, la siguiente información:

- a. Previa a la contratación, debe difundir como mínimo lo siguiente:
 - i. Las descripciones de sus programas.
 - ii. Política de precios y formas de pago.
 - iii. Políticas de cancelación de servicios.
 - iv. Requisitos mínimos del turista o excursionista para la realización de la actividad.
 - v. Equipo personal necesario.
- b. Previa a la contratación debe recibir de su cliente como mínimo la siguiente información correspondiente al turista o excursionista:
 - i. Nombre y apellido.



- ii. Nacionalidad.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Número de documento de identidad.
- v. Datos de contacto en el Ecuador.
- vi. Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia.
- vii. Datos de la agencia de viajes en caso de no tratarse de compra directa del turista o excursionista.
- viii. Datos de cobertura médica y seguros, si los tuviese.
- ix. Declaración de aptitud psicofísica.
- x. Medicamentos en uso, si los tuviese.
- xi. Experiencia previa, si fuera necesario.

Artículo 8.- En la comercialización de sus servicios, la agencia de viajes operadora de actividades de cicloturismo deberá:

- a. Entregar al cliente el correspondiente comprobante de venta debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas.
- b. Entregar la descripción de programas, publicidad, fotografías y/o material promocional de la actividad de turismo de aventura que se oferta, la cual debe corresponder a la realidad de la operación efectuada.
- c. Anunciar al cliente el precio final a pagar por el servicio.

Ámbito de Prestación del Servicio de la Actividad “Cicloturismo”

Artículo 9.- El ámbito de prestación del servicio de la actividad de cicloturismo establece los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de esta actividad debe cumplir para la correcta atención al cliente y prestación del servicio.

Prestación del servicio propiamente dicho

Artículo 10.- La agencia de viajes operadora debe tener un “Plan de Operaciones de la Actividad de Cicloturismo” que oferta, el cual debe contener la siguiente información:

- a. Descripción de los programas.
- b. Características generales del destino: condiciones geográficas, clima, y aspectos culturales, cuando aplique.



- c. Grados de dificultad.
- d. Itinerario y duración de la actividad.
- e. Croquis de recorridos.
- f. Condiciones bajo las cuales se puede o no realizar la actividad, según aplique.
- g. Condiciones físicas y edad mínima del turista o excursionista para realizar los programas.
- h. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista o excursionista.
- i. Equipo personal necesario.
- j. Política de precios y forma de pago.
- k. Políticas de cancelación del servicio.
- l. Acciones para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollará la actividad, si aplica.

Artículo 11.- La agencia de viajes operadora de la actividad de cicloturismo debe contar con un procedimiento interno documentado de atención de quejas, reclamos y satisfacción al cliente, que deberá contener como mínimo:

- a. Formulario de satisfacción al cliente.
- b. Registro de quejas y/o recomendaciones.
- c. Registro de evaluación de las quejas y/o recomendaciones realizadas por los clientes.
- d. Registro de ejecución de acciones para responder a las quejas y/o recomendaciones.

Seguridad

Artículo 12.- Previo a la realización de la actividad de cicloturismo, la agencia de viajes operadora debe solicitar al turista o excursionista que complete y firme, con el carácter de declaración juramentada, el formulario de “Declaración de Reconocimiento de Riesgos”, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar la actividad.
- b. Condiciones físicas mínimas que debe tener el turista o excursionista para realizar la actividad.



- c. En caso de menores de edad, firma del padre, madre o responsable mayor de edad, autorizando al menor a realizar la actividad y reconociendo los riesgos en representación del menor. Las calidades de padre, madre o responsable mayor de edad deberán ser acreditadas con las correspondientes cédulas de identidad o pasaportes del menor y de quien emite la autorización.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la realización de la actividad.
- e. Comportamiento que debe guardar el turista o excursionista durante el desarrollo de la actividad.
- f. Criterios y consecuencias por abandono del programa, sea voluntario o por decisión de la agencia de viajes operadora.
- g. Límites de responsabilidad de la agencia de viajes operadora por los daños sufridos por el turista o excursionista que se ocasionen por culpa o negligencia de la operadora.
- h. Declaración de aptitud psicofísica.
- i. Tratamientos médicos en curso, si aplica.
- j. Datos completos del turista o excursionista: nombre, apellido, nacionalidad, número de documento de identidad, correo electrónico, contacto en el Ecuador, contacto en caso de emergencias, firma.
- k. Fecha y lugar de otorgamiento de la “Declaración de Reconocimiento de Riesgos” por parte del turista o excursionista.

Artículo 13.- Todos los menores de 18 años para participar en la actividad de cicloturismo deberán estar acompañados de su padre, madre o responsable mayor de edad, el cual deberá firmar la Declaración de Reconocimiento de Riesgos en representación del menor.

Artículo 14.- La edad mínima y máxima para la actividad de cicloturismo debe estar establecida en los programas y ser informada por la agencia de viajes operadora, para lo cual considerará los siguientes elementos referenciales, según aplique: altitud, condiciones climáticas de la zona, grado de exigencia de la actividad, capacidad técnica y experiencia del turista o excursionista.

Artículo 15.- El número máximo de turistas o excursionistas por guía depende de la dificultad técnica de la actividad, la preparación técnica del turista o excursionista y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:



Cantidad de personas por guía:

Llanura.

Cantidad de personas	Cantidad de guías
Hasta 8	1
9 a 15	2

Selva con relieve accidentado.

Cantidad de personas	Cantidad de guías
Hasta 6	1
7 a 12	2
13 a 15	3

Montaña

Cantidad de personas	Cantidad de guías
Hasta 5	1
6 a 10	2
11 a 15	3

Urbano

Cantidad de personas	Cantidad de guías
Hasta 8	1
9 a 15	2
Más de 16	Desdoblar grupos

Artículo 16.- Antes de comenzar la actividad de cicloturismo, el guía especializado dará al turista o excursionista una “Charla Instructiva y de Seguridad” que deberá abordar como mínimo los siguientes temas:

- a. Descripción del recorrido a realizar.
- b. Grados de dificultad de la actividad a realizar.
- c. Cómo realizar la actividad y uso del equipamiento.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la actividad.
- e. Confirmación del turista o excursionista de no existir impedimento para la realización de la actividad.
- f. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista o excursionista durante la actividad.



- g. Acciones de respuesta a emergencias.
- h. Información sobre el ecosistema y acciones para disminuir el impacto ambiental, si aplica.
- i. Ejercicio de simulación previo a la actividad.

Artículo 17.- La agencia de viajes operadora de la actividad de cicloturismo deberá contar con un “Plan de Manejo de Riesgos” que incluya la siguiente información mínima:

- a. Identificación de los riesgos y peligros asociados a la actividad.
- b. Criterios de evaluación de tales riesgos y peligros.
- c. Elementos que pueden afectar el nivel de riesgo: condiciones meteorológicas, grado de dificultad para acceder a equipos de emergencia, edad del turista o excursionista y similares.
- d. Procedimientos de respuesta a situaciones de emergencia.
- e. Registro de incidentes y accidentes.

Artículo 18.- Los guías contratados por la agencia de viajes operadora para la actividad de cicloturismo, tengan o no relación de dependencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Contar con licencia otorgada por el Ministerio de Turismo.
- c. Acreditar curso de primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar (RCP).
- d. Acreditar experiencia de acuerdo al grado de dificultad del programa.
- e. Acreditar cursos de capacitación y actualización periódica cada dos años.

Artículo 19.- La agencia de viajes operadora de la actividad de cicloturismo contará con programas de capacitación y actualización para los guías que le presten sus servicios, para lo cual podrá acogerse a las capacitaciones que sean facilitadas por el Ministerio de Turismo, a través del Programa Nacional de Capacitación Turística.

Artículo 20.- La agencia de viajes operadora de la actividad de cicloturismo deberá contar con un “Manual de Operaciones para los Guías”, el cual incluirá como mínimo la siguiente información:



- a. Croquis y descripción de cada programa que se ofrezca.
- b. Políticas y procedimientos sobre el uso y tipo del equipo a utilizar por la actividad.
- c. Caracterización del turista o excursionista: edad, condición médica, condiciones físicas, dietas especiales, competencias técnicas u otros.
- d. Charla instructiva de la actividad.
- e. Procedimientos y reglas de seguridad a seguir por el guía y personal de la agencia, antes, durante y después del programa que se ofrezca.
- f. Criterios para suspender un programa, si aplica.
- g. Información relevante que se le debe proporcionar al turista o excursionista durante la actividad.
- h. Información sobre los servicios de policía, médicos, hospitales, servicios de rescate y auxilio más cercanos a la localidad donde se realizará la actividad.
- i. Acciones para disminuir el impacto ambiental durante los programas.
- j. Formulario de reporte final del día después de cada actividad, servicio o programa, el cual deberá ser completado y suscrito por el guía a cargo.

Infraestructura y Equipamiento de la Actividad “Cicloturismo”

Artículo 21.- El ámbito de infraestructura y equipamiento de la actividad de cicloturismo establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que la agencia de viajes operadora debe contar para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 22.- La agencia de viajes operadora de la actividad de cicloturismo debe tener a disposición del turista o excursionista: infraestructura, cuando aplique; y equipo especializado en buen estado de funcionamiento, acorde a la actividad que se realiza. La actividad de cicloturismo debe ser realizada utilizando como mínimo el siguiente equipo colectivo:



- i. Contar con bicicletas, con todo su equipamiento, adecuadas a las características del terreno donde se realizarán los programas.
- ii. Dispositivos de comunicación.
- iii. Equipo de orientación (como por ejemplo mapa, brújula, GPS), cuando sea aplicable.
- iv. Dispositivo reflector (en programas en rutas y/o centros urbanos).

Para cada programa de cicloturismo, se debe disponer de las siguientes herramientas y repuestos:

- I. Con soporte de vehículo (cicloturismo urbano): bomba para inflar, tubos, kit para parchar tubos, rompe cadenas, lubricantes, llaves y hexagonales, llaves de pedal, pedales, manubrios, zapatas o pastillas de frenos, una cadena extra, poste del asiento. Una bicicleta de repuesto.
- II. Sin soporte de vehículo: bomba para inflar, tubos, kit para parchar tubos, rompe cadenas, lubricantes, llaves y hexagonales, llaves de pedal.

Cuando la agencia operadora ofrezca programas con circulación por sitios oscuros, se requiere la utilización de dispositivos reflectivos en el cuerpo de los guías, turistas o excursionistas y luz en la bicicleta.

El guía de cicloturismo debe disponer de:

- i. Casco de ciclista.
- ii. Equipos de comunicación que permitan la comunicación entre los guías de cicloturismo y/o eventuales vehículos de apoyo.
- iii. Vestimenta adecuada según la zona, guantes, anteojos de protección, calzado para ciclismo cerrado.
- iv. Dispositivos reflectivos y/o destellador cuando la actividad sea nocturna (permanente).
- v. Recipiente para agua (por ejemplo cantimplora, termo, mochila de hidratación u otros).



El turista o excursionista debe disponer de:

- i. Casco de ciclista
- ii. Vestimenta adecuada según la zona, guantes, anteojos de protección, calzado adecuado.
- iii. Dispositivos reflectivos y/o destellador, cuando la actividad sea nocturna (permanente).
- iv. Recipiente para agua (por ejemplo cantimplora, termo, mochila de hidratación u otros).

Artículo 23.- El equipo, mientras no sea utilizado, deberá permanecer debidamente almacenado y protegido de las inclemencias del tiempo en un depósito seguro. La agencia de viajes operadora será responsable de su funcionamiento y mantenimiento debidos.

Artículo 24.- La agencia de viajes operadora debe contar con un “Plan de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura”, el cual incluirá la siguiente información mínima:

- a. Procedimiento para usar y mantener el equipo e infraestructura de acuerdo a las características de la actividad de cicloturismo ofertada y a las condiciones ambientales.
- b. Programa de verificación periódica de funcionamiento para el equipamiento y la infraestructura.
- c. Registro de mantenimiento del equipo e infraestructura.

Artículo 25.- La agencia operadora debe contar con un botiquín de primeros auxilios principal, ubicado en su base de operaciones, si la tuviera, y un botiquín personal que deberá estar a cargo de cada guía durante la actividad.



Regulación y Control

Artículo 26.- De conformidad con la Ley de Turismo, las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio en el territorio ecuatoriano, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas legales en vigencia.

Artículo 27.- Al tenor de las competencias establecidas en la Ley, el Ministerio de Turismo tendrá a su cargo la regulación y control de la operación de actividades de turismo de aventura, para lo cual realizará las inspecciones y verificaciones que estime necesarias tanto de los operadores como de la operación misma.

Artículo 28.- En caso de verificarse el incumplimiento de una o más normas contenidas en este instrumento, se aplicarán las sanciones legales correspondientes.

Disposición Transitoria

Las agencias de viajes que se encuentren operando la actividad de cicloturismo a la fecha de expedición de la presente Norma Técnica, tendrán el plazo máximo de nueve meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial para cumplir con todas las disposiciones contenidas en esta Norma. En el caso de agencias de viajes que obtengan el registro de turismo como operadoras después de haber entrado en vigencia esta Norma Técnica, deberán cumplir con todas sus disposiciones desde el inicio de sus operaciones.

Disposición Final

La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.-

Dado en



ANEXO 2

PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA
DE TURISMO DE AVENTURA

TREKKING y HIKING



Glosario

Actividades de Turismo de Aventura

Actividades de Turismo de Aventura

Andinismo: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas; paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo; glaciares; terrenos nevados; terrenos mixtos y similares de una escala de dificultad, compromiso o altitud, que requiere para ello, alguna o todas las técnicas de montañismo, escalada y el esquí. El andinismo de alta montaña implica niveles de dificultad mayores, con componentes agregados de condiciones extremas de meteorología, amplitud térmica extrema, fuerte exposición a las radiaciones ultravioletas, zonas de nieve perenne, condiciones ecológicas extremas con dificultad para la vida, condiciones fisiológicas extremas del turista y requisitos de aclimatación para la actividad.

Arborismo: actividad que consiste en desplazarse entre dos puntos fijos a través de dos puntos colgantes o estructuras similares, manteniendo el equilibrio, sujeto a una línea de seguridad a través de un mosquetón. El desplazamiento puede ser vertical u horizontal.

Buceo: actividad subacuática, realizada con equipos de suministro de aire comprimido. Como modalidades especiales se consideran el buceo libre, sin equipo, a pulmón y el snorkelling con tubo de respiración o snorkell, sin suministro artificial de aire comprimido.

Cabalgatas: actividad de turismo de aventura que utiliza caballos y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes por medio de senderos o rutas identificadas.

Canopy: actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas (rondanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un sistema de cables, sujeto entre puntos fijos, elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

Canotaje: actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales u artificiales, mediante el uso de embarcaciones tipo canoas, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Canyoning: actividad cuyo fin es el descenso y ascenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua.



Cicloturismo: actividad que consiste en el recorrido de un área urbana, rural o ambiente natural en bicicleta, generalmente por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Cuadrón: actividad que utiliza motos de cuatro ruedas para transitar por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Hiking (senderismo): actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero de condiciones geográficas variadas, sin pernoctar y que no requieran el uso de técnicas y equipo especializado de montañismo.

Kayak de mar: actividad cuyo fin es la navegación en mar mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Kayak de río: actividad que abarca la navegación de ríos mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Parasailing: actividad que contempla el uso de un paracaídas que permite, mediante una cuerda especial que une al turista a una lancha de motor, vuelos al ras del agua o elevado hasta la altura que permite la extensión de la cuerda.

Parapente: actividad en la cual se utiliza el parapente, el cual es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto.

Rafting: actividad que consiste en navegar ríos de aguas blancas, con una embarcación apropiada para tal fin (balsa inflable o "raft"), sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Tirolesa: actividad cuyo fin es desplazarse entre dos puntos fijos sobre un barranco ligero, arroyo o similar, empleando poleas y arneses, sobre un cable o cuerda dinámica o semi estática, sujeto entre dichos puntos, para que las poleas se deslicen por gravedad o en forma manual. La diferencia entre tirolesa y canopy radica en que el canopy es un sistema de cables y la tirolesa es una sola línea.

Trekking: actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, desde cero a cuatro mil trescientos metros sobre el nivel del mar y que puede requerir el uso de equipo especializado de montaña. Incluye pernoctación en campamento o refugio.



Tubing: como actualmente se practica en Ecuador, es la actividad que consiste en navegar en la corriente de un río, con una embarcación compuesta de “tubos” circulares inflables. La navegación puede hacerse de forma individual (cada visitante con su tubo) o grupal (varios visitantes sobre tubos unidos unos a otros con algún mecanismo de sujeción), dirigida por guías en embarcaciones paralelas o sobre la misma embarcación grupal.

Términos Técnicos Generales

Accidente: Cualquier suceso o cadena de sucesos, que ocasionen lesión, enfermedad, muerte, daño u otras pérdidas.

Cliente: Persona natural o jurídica que recibe un servicio o producto, incluido agencias de viajes en caso de servicios intermediados. En caso de ventas directas se lo identifica también como consumidor, turista, excursionista o usuario.

Dificultad: Oposición que impide ejecutar alguna actividad de acuerdo a lo planificado y en forma oportuna.

Evaluación de riesgo: Proceso para estimar la magnitud de riesgos y decidir si un riesgo es o no es tolerable.

Grados de dificultad: Cada uno de los diversos valores o medidas que en mayor o menor grado puede tener la dificultad de las actividades de turismo de aventura.

Identificación de peligros: Proceso que permite identificar que existe peligro y que además permite definir sus características.

Impacto ambiental: Efecto que produce sobre el medio ambiente y en sus distintos aspectos una determinada acción humana.

Incidente: Suceso inesperado que tiene el potencial para producir o dar lugar a un accidente.

Infraestructura: Conjunto de elementos, equipos y/o servicios necesarios para el funcionamiento de una organización.

Medio ambiente / ambiente: Entorno en el cual una organización desarrolla sus actividades, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

Peligro: Fuente o situación con potencial de producir daño, en términos de una lesión o enfermedad, daño a la propiedad, daño al ambiente, del lugar de trabajo, o una combinación de éstos.



Responsable técnico: Persona que tiene conocimientos y competencias técnicas específicas de la actividad regulada por esta norma.

Riesgo: Vulnerabilidad ante la posible ocurrencia y las consecuencias de un determinado evento peligroso.

Términos Técnicos Específicos de Trekking

Aclimatación: Es un procedimiento para familiarizar al organismo humano a la altitud, como mecanismo de prevención contra las enfermedades producidas por la altitud y el entorno de las altas cumbres.

Expedición: Es todo programa que implique una duración no menor a siete días continuos en la actividad o en terrenos poco visitados.

Guía de trekking: Es el guía de turismo que demuestre poseer los suficientes conocimientos y experiencia, que le habilitan para conducir uno o más turistas en la actividad de trekking.

Travesía: Es la actividad cuyo fin es recorrer diferentes sectores y desplazarse de un punto a otro.



Ámbito de Aplicación de las Normas Técnicas de Turismo de Aventura

Artículo 1.- Se entiende por actividades de turismo de aventura a aquellas actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza.

Artículo 2.- Las actividades de turismo de aventura serán operadas exclusivamente por las agencias de viajes operadoras o duales registradas en el Ministerio de Turismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Actividades Turísticas.

Artículo 3.- La presente Norma Técnica aplica a toda actividad de turismo de aventura de trekking o hiking, prestada en el territorio ecuatoriano, la cual debe ser observada de forma obligatoria para su operación.

Esta Norma Técnica establece los requisitos mínimos que en los ámbitos: general, de comercialización, prestación del servicio, infraestructura y equipamiento deben ser cumplidos por las agencias de viajes operadoras y duales de actividades de turismo de aventura de trekking o hiking en el país, a fin de brindar servicios seguros y de calidad al turista o excursionista.

Ámbito General

Requerimientos Generales

Artículo 4.- Los requerimientos generales se refieren a los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de trekking o hiking debe cumplir para su funcionamiento, los cuales deben estar en vigencia antes y durante la operación.

Artículo 5.- Los requisitos generales que las agencias de viajes que operen comercialmente actividades de trekking o hiking deben cumplir son los siguientes:

- a. Estar constituida como agencia de viajes operadora o dual, según lo establecido en el Reglamento General de Actividades Turísticas.
- b. Mantener una dirección comercial, teléfono, correo electrónico y/o página web.
- c. Poseer RUC.



- d. Contar con el Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo o por los municipios descentralizados, en caso de haberse transferido esta competencia.
- e. Poseer Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.
- f. Presentar la última planilla de pago del IESS en vigencia.
- g. Contar con un guía especializado para la actividad de turismo de aventura de trekking o hiking.
- h. Poseer los siguientes seguros:
 - h.1. Póliza de accidentes personales para los turistas o excursionistas.
- i. En el caso de transportar turistas, deberá cumplir con la normativa en vigencia para el transporte terrestre turístico.

Ámbito de Comercialización

Artículo 6.- El ámbito de comercialización establece los requisitos comerciales mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de trekking o hiking debe cumplir, con el objeto de mantener prácticas comerciales responsables con el mercado y proveer información clara y veraz sobre las actividades de turismo de aventura que se ofertan al cliente.

Artículo 7.- Las agencias operadoras de actividades de trekking o hiking deberán proporcionar y recibir de sus clientes, sea el turista, excursionista u otra agencia de viajes, la siguiente información:

- a) Previa a la contratación, debe difundir como mínimo lo siguiente:
 - i. Las descripciones de sus programas.
 - ii. Política de precios y formas de pago.
 - iii. Políticas de cancelación de servicios.
 - iv. Requisitos mínimos del turista o excursionista para la realización de la actividad.
 - v. Equipo personal necesario.
- b) Previa a la contratación debe recibir de su cliente como mínimo la siguiente información correspondiente al turista o excursionista:
 - i. Nombre y apellido.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Fecha de nacimiento.



- iv. Número de documento de identidad.
- v. Datos de contacto en el Ecuador.
- vi. Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia.
- vii. Datos de la agencia de viajes en caso de no tratarse de compra directa del turista o excursionista.
- viii. Datos de cobertura médica y seguros, si los tuviese.
- ix. Declaración de aptitud psicofísica.
- x. Medicamentos en uso, si los tuviese.
- xi. Experiencia previa, si fuera necesario.

Artículo 8.- En la comercialización de sus servicios, la agencia de viajes operadora de actividades de trekking o hiking deberá:

- a. Entregar al cliente el correspondiente comprobante de venta debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas.
- b. Entregar la descripción de programas, publicidad, fotografías y/o material promocional de la actividad de turismo de aventura que se oferta, la cual debe corresponder a la realidad de la operación efectuada.
- c. Anunciar al cliente el precio final a pagar por el servicio.

Ámbito de Prestación del Servicio de la Actividad “Trekking o hiking”

Artículo 9.- El ámbito de prestación del servicio de la actividad de trekking o hiking establece los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de esta actividad debe cumplir para la correcta atención al cliente y prestación del servicio.

Prestación del servicio propiamente dicho

Artículo 10.- La agencia de viajes operadora debe tener un “Plan de Operaciones de la Actividad de Trekking o hiking” que oferta, el cual debe contener la siguiente información:

- a. Descripción de los programas.
- b. Características generales del destino: condiciones geográficas, clima, y aspectos culturales, cuando aplique.
- c. Grados de dificultad.
- d. Itinerario y duración de la actividad.
- e. Croquis de recorridos.



- f. Condiciones bajo las cuales se puede o no realizar la actividad, según aplique.
- g. Condiciones físicas y edad mínima del turista para realizar los programas.
- h. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista.
- i. Equipo personal necesario.
- j. Política de precios y forma de pago.
- k. Políticas de cancelación del servicio.
- l. Acciones para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollará la actividad, aplica.

Artículo 11.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking debe contar con un procedimiento interno documentado de atención de quejas, reclamos y satisfacción al cliente, que deberá contener como mínimo:

- a. Formulario de satisfacción al cliente.
- b. Registro de quejas y/o recomendaciones.
- c. Registro de evaluación de las quejas y/o recomendaciones realizadas por los clientes.
- d. Registro de ejecución de acciones para responder a las quejas y/o recomendaciones.

Seguridad

Artículo 12.- Previo a la realización de la actividad de trekking o hiking, la agencia de viajes operadora debe solicitar al turista o excursionista que complete y firme, con el carácter de declaración juramentada, el formulario de “Declaración de Reconocimiento de Riesgos”, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar la actividad.
- b. Condiciones físicas mínimas que debe tener el turista o excursionista para realizar la actividad.
- c. En caso de menores de edad, firma del padre, madre o responsable mayor de edad, autorizando al menor a realizar la actividad y reconociendo los riesgos en representación del menor. Las calidades de padre, madre o responsable mayor de edad deberán ser acreditadas con las correspondientes cédulas de identidad o pasaportes del menor y de quien emite la autorización.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la realización de la actividad.

- e. Comportamiento que debe guardar el turista o excursionista durante el desarrollo de la actividad.
- f. Criterios y consecuencias por abandono del programa, sea voluntario o por decisión de la agencia de viajes operadora.
- g. Límites de responsabilidad de la agencia de viajes operadora por los daños sufridos por el turista o excursionista que se ocasionen por culpa o negligencia de la operadora.
- h. Declaración de aptitud psicofísica.
- i. Tratamientos médicos en curso, si aplica.
- j. Datos completos del turista o excursionista: nombre, apellido, nacionalidad, número de documento de identidad, correo electrónico, contacto en el Ecuador, contacto en caso de emergencias, firma.
- k. Fecha y lugar de otorgamiento de la “Declaración de Reconocimiento de Riesgos” por parte del turista o excursionista.

Artículo 13.- Todos los menores de 18 años para participar en la actividad de trekking o hiking deberán estar acompañados de su padre, madre o responsable mayor de edad, el cual deberá firmar la Declaración de Reconocimiento de Riesgos en representación del menor.

Artículo 14.- La edad mínima y máxima para la actividad de trekking o hiking debe estar establecida y ser informada por la agencia de viajes operadora, para lo cual considerará los siguientes elementos referenciales, según aplique: altitud, condiciones climáticas de la zona, grado de exigencia de la actividad, capacidad técnica y experiencia del turista o excursionista.

Artículo 15.- Dependiendo de los diversos caracteres fisiológicos, que denotan la capacidad de resistencia de los jóvenes, existen las pautas referenciales siguientes, a las que se debe sumar la observación y evaluación personal de los mismos por parte del guía encargado tomando en consideración los siguientes parámetros:

Edad mínima por nivel de altura

Altura	Edad mínima
Bajo los 3500 metros sobre el nivel del mar (msnm)	7 años
Entre 3500 msnm y 4500 msnm	12 años
Entre 4500 msnm y 5500 msnm	13 años
Entre 5500 msnm y 6000 msnm	16 años
Sobre 6000 msnm	18 años

Artículo 16.- El número máximo de turistas o excursionistas por guía depende de la dificultad técnica de la actividad, la preparación técnica del turista o excursionista y no debe ser mayor a seis personas por guía.



Artículo 17.- Antes de comenzar la actividad de trekking o hiking, el guía especializado dará al turista o excursionista una “Charla Instructiva y de Seguridad” que deberá abordar como mínimo los siguientes temas:

- a. Descripción del recorrido a realizar.
- b. Grados de dificultad de la actividad a realizar.
- c. Cómo realizar la actividad y uso del equipamiento.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la actividad.
- e. Confirmación del turista o excursionista de no existir impedimento para la realización de la actividad.
- f. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista o excursionista durante la actividad.
- g. Acciones de respuesta a emergencias.
- h. Información sobre el ecosistema y acciones para disminuir el impacto ambiental, si aplica.
- i. Ejercicio de simulación previo a la actividad.

Artículo 18.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking deberá contar con un “Plan de Manejo de Riesgos” que incluya la siguiente información mínima:

- a. Identificación de los riesgos y peligros asociados a la actividad.
- b. Criterios de evaluación de tales riesgos y peligros.
- c. Elementos que pueden afectar el nivel de riesgo: condiciones meteorológicas, grado de dificultad para acceder a equipos de emergencia, edad del turista o excursionista y similares.
- d. Procedimientos de respuesta a situaciones de emergencia.
- e. Registro de incidentes y accidentes.

Artículo 19.- Los guías contratados por la agencia de viajes operadora para la actividad de trekking o hiking, tengan o no relación de dependencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Contar con licencia otorgada por el Ministerio de Turismo.
- c. Acreditar curso de primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar (RCP).
- d. Acreditar experiencia de acuerdo al grado de dificultad del programa.
- e. Acreditar cursos de capacitación y actualización periódica cada dos años.

Artículo 20.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking contará con programas de capacitación y actualización para los guías que le presten sus servicios, para lo cual podrá acogerse a las capacitaciones que sean facilitadas por el Ministerio de Turismo, a través del Programa Nacional de Capacitación Turística.



Artículo 21.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking deberá contar con un “Manual de Operaciones para los Guías”, el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- a. Croquis y descripción de cada programa que se ofrezca.
- b. Políticas y procedimientos sobre el uso y tipo del equipo a utilizar por la actividad.
- c. Caracterización del turista o excursionista: edad, condición médica, condiciones físicas, dietas especiales, competencias técnicas u otros.
- d. Charla instructiva de la actividad.
- e. Procedimientos y reglas de seguridad a seguir por el guía y personal de la agencia, antes, durante y después del programa que se ofrezca.
- f. Criterios para suspender un programa, si aplica.
- g. Información relevante que se le debe proporcionar al turista o excursionista durante la actividad.
- h. Información sobre los servicios de policía, médicos, hospitales, servicios de rescate y auxilio más cercanos a la localidad donde se realizará la actividad.
- i. Acciones para disminuir el impacto ambiental durante los programas.
- j. Formulario de reporte final del día después de cada actividad, servicio o programa, el cual deberá ser completado y suscrito por el guía a cargo.

Infraestructura y Equipamiento de la Actividad “Trekking o hiking”

Artículo 22.- El ámbito de infraestructura y equipamiento de la actividad de trekking o hiking establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que la agencia de viajes operadora debe contar para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 23.- La agencia de viajes operadora de la actividad de trekking o hiking debe tener a disposición del turista o excursionista: infraestructura, cuando aplique; y equipo especializado en buen estado de funcionamiento, acorde a la actividad que se realiza.

Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la actividad de trekking o hiking son los siguientes:

- a. Material de equipo colectivo:
 - i. Para programas de trekking o hiking se debe de llevar material de cocina, linternas, bolsas de dormir y carpas, y suficiente agua y comida dependiendo de las demandas del programa.



- ii. Para programas de trekking o hiking que requieran escaladas, se requiere como mínimo: cuerda de nylon 100% poliamida homologada por la UIAA, frenos tipo ocho o similar, mosquetones de rosca para el freno, mosquetones para la escalada, tornillos para hielo, estacas para nieve, cordinos, piolets, martillo.
 - iii. Para programas en la selva que requieren pasajes por canoa, deben de llevar chalecos salvavidas y extra remos.
- b. El turista o excursionista debe disponer de:
- iv. Calzado y vestimenta adecuados según la zona (por ej.: botas de caucho para la selva)
 - v. Poncho para protegerse de la lluvia cuando sea necesario
 - vi. Recipiente de agua (por ejemplo cantimplora, termo, mochila de hidratación u otros)
 - vii. Dispositivos reflectivos y/o linterna, cuando la actividad sea nocturna
 - viii. Protección solar cuando sea necesario
 - ix. Repelente cuando sea necesario
- c. Lista de materiales para el guía, equipo igual al que utiliza el turista, además:
- i. Botiquín de primeros auxilios.
 - ii. Sistema de comunicación con la base y/o eventuales vehículos de apoyo
 - iii. Equipo de orientación (como por ejemplo mapa, brújula, GPS), en aéreas remotas
 - iv. Cuchillo

Artículo 24.- El equipo, mientras no sea utilizado, deberá permanecer debidamente almacenado y protegido de las inclemencias del tiempo en un depósito seguro. La agencia de viajes operadora será responsable de su funcionamiento y mantenimiento debidos.

Artículo 25.- La agencia de viajes operadora debe contar con un “Plan de Mantenimiento de Equipos e Infraestructura”, el cual incluirá la siguiente información mínima:

- a. Procedimiento para usar y mantener el equipo e infraestructura de acuerdo a las características de la actividad de trekking o hiking ofertada y a las condiciones ambientales.
- b. Programa de verificación periódica de funcionamiento para el equipamiento y la infraestructura.
- c. Registro de mantenimiento del equipo e infraestructura.

Artículo 26.- La agencia operadora debe contar con un botiquín de primeros auxilios principal, ubicado en su base de operaciones, si la tuviera, y un botiquín personal que deberá estar a cargo de cada guía durante la actividad.



Regulación y Control

Artículo 27.- De conformidad con la Ley de Turismo, las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio en el territorio ecuatoriano, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas legales en vigencia.

Artículo 28.- Al tenor de las competencias establecidas en la Ley, el Ministerio de Turismo tendrá a su cargo la regulación y control de la operación de actividades de turismo de aventura, para lo cual realizará las inspecciones y verificaciones que estime necesarias tanto de los operadores como de la operación misma.

Artículo 29.- En caso de verificarse el incumplimiento de una o más normas contenidas en este instrumento, se aplicarán las sanciones legales correspondientes.

Anexo 1:

Escalas de acotación de itinerarios UIAA

SISTEMA INTERNACIONAL ADOPTADO POR LA UIAA PARA GRADUACIÓN DE ESCALADAS ALPINAS Y/O HIELO, NIEVE.

En esta escala se considera la graduación total del itinerario, no sólo el tramo de dificultad específico, también se consideran factores como altura sobre nivel del mar y grado de exposición de dicha ruta.

La escala es la siguiente:

- a. **F** (fácil) Rutas fáciles con nieve, con muy poca o nada de dificultad, y una escalada muy fácil, tipo *trepada* en roca; la cuerda no es necesaria en la mayoría de los casos.
- b. **PD** (poco difícil) Moderada escalada en nieve o roca, la cuerda puede ser una opción a tener en cuenta para asegurarse aunque sea sólo en algunos tramos de la vía.
- c. **AD** (algo difícil) Es el punto justo donde una ruta comienza a considerarse como una escalada, la cuerda es generalmente necesaria para ascender y el descenso es recomendable en *rappel*".

Es la más difícil de graduar y en algunas guías de escaladas en montañas se pueden ver variaciones como por ej. AD - , AD +.



Se requieren conocimientos de escalada en roca, hielo y nieve.

- **D** (difícil) Realmente seria, donde se escalan varios largos de cuerda ya sea en roca, hielo o nieve en una dificultad constante.
- **MD** (muy difícil) Muy difícil, generalmente muy larga y seria escalada de dificultad.
- **ED** (extremadamente difícil) Esta graduación es sólo aplicable a escaladores de un alto grado de rendimiento.
- **EX** (excepcionalmente difícil).

Anexo 2:

Graduación para escaladas y ascensiones

Graduación para escaladas y trepadas en roca

Homologadas y reconocidas por la UIAA (Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo) y a los distintos niveles de esta graduación es normal agregarles un signo menos (-) o un signo más (+) para afinar aún más.

- **1er GRADO.** Terreno muy fácil, casi se supera andando pero ya es necesario el uso de las manos como apoyo para guardar correctamente el equilibrio. A este grado ya hay que tenerle respeto y como siempre extremar las precauciones. En tramos muy expuestos (aéreos) algún montañista inexperto puede pasarlo mal, pudiendo ser necesario ya un encordamiento de seguridad.
- **2do GRADO.** Terreno fácil, aunque ya es abrupto, donde ya comienza la trepada propiamente dicha. Las manos son utilizadas ahora no solo como apoyo sino también para progresar. Abundan los agarres y éstos son de buena calidad. Normalmente los iniciados se encordarán y también, por lo habitual, todos asegurarán el descenso.
- **3er GRADO.** Terreno complicado donde se lleva la trepada a su máxima expresión, pudiendo realizarse ésta ya en terreno vertical. Los agarres comienzan a escasear y pueden ser de mala calidad. Normalmente todos se encuerdan y aseguran. Los descensos se realizan en “rappel”.



- **4to GRADO.** Terreno donde pasamos de la trepada a la escalada seria. Los conocimientos técnicos en escalada clásica (progresión, aseguramiento, “rappel”) tienen que estar absolutamente dominados y el escalador tiene que tener ya una muy buena forma física y psicológica. La diferencia con el 3er grado es muy importante. Los agarres son las justas como para permitir el avance.
- **5to GRADO.** Prácticamente es el límite de la escalada clásica (aunque se puede forzar un 6to grado) a partir de este grado (6a, 6b,...) entramos en la escalada deportiva. La dificultad aquí es máxima, no existen prácticamente presas y las que existen pueden ser de mala calidad. Se necesita gran forma física y psicológica al mismo tiempo que una perfecta formación técnica para superar este nivel.

Disposición Transitoria

Las agencias de viajes que se encuentren operando la actividad de trekking o hiking a la fecha de expedición de la presente Norma Técnica, tendrán el plazo máximo de nueve meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial para cumplir con todas las disposiciones contenidas en esta Norma.

En el caso de agencias de viajes que obtengan el registro de turismo como operadoras después de haber entrado en vigencia esta Norma Técnica, deberán cumplir con todas sus disposiciones desde el inicio de sus operaciones.

Disposición Final

La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en



ANEXO 3

PROPUESTA DE NORMA TÉCNICA DE TURISMO DE AVENTURA

MONTAÑISMO



Glosario

Actividades de Turismo de Aventura

Actividades de Turismo de Aventura

Andinismo: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas; paredes de roca, nieve, hielo o mixtas; cascadas de hielo; glaciares; terrenos nevados; terrenos mixtos y similares de una escala de dificultad, compromiso o altitud, que requiere para ello, alguna o todas las técnicas de montañismo, escalada y el esquí. El andinismo de alta montaña implica niveles de dificultad mayores, con componentes agregados de condiciones extremas de meteorología, amplitud térmica extrema, fuerte exposición a las radiaciones ultravioletas, zonas de nieve perenne, condiciones ecológicas extremas con dificultad para la vida, condiciones fisiológicas extremas del turista y requisitos de aclimatación para la actividad.

Arborismo: actividad que consiste en desplazarse entre dos puntos fijos a través de dos puntos colgantes o estructuras similares, manteniendo el equilibrio, sujeto a una línea de seguridad a través de un mosquetón. El desplazamiento puede ser vertical u horizontal.

Buceo: actividad subacuática, realizada con equipos de suministro de aire comprimido. Como modalidades especiales se consideran el buceo libre, sin equipo, a pulmón y el snorkelling con tubo de respiración o snorkell, sin suministro artificial de aire comprimido.

Cabalgatas: actividad de turismo de aventura que utiliza caballos y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes por medio de senderos o rutas identificadas.

Canopy: actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas (rondanas), arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un sistema de cables, sujeto entre puntos fijos, elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

Canotaje: actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de agua naturales o artificiales, mediante el uso de embarcaciones tipo canoas, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Canyoning: actividad cuyo fin es el descenso y ascenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas de escalada, tales como rapel, cruces con cuerda, anclajes y aseguramiento bajo caídas de agua.



Cicloturismo: actividad que consiste en el recorrido de un área urbana, rural o ambiente natural en bicicleta, generalmente por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Cuadrón: actividad que utiliza motos de cuatro ruedas para transitar por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Hiking (senderismo): actividad cuyo fin es caminar o visitar una zona determinada, utilizando un sendero de condiciones geográficas variadas, sin pernoctar y que no requieran el uso de técnicas y equipo especializado de montañismo.

Kayak de mar: actividad cuyo fin es la navegación en mar mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Kayak de río: actividad que abarca la navegación de ríos mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Parasailing: actividad que contempla el uso de un paracaídas que permite, mediante una cuerda especial que une al turista a una lancha de motor, vuelos al ras del agua o elevado hasta la altura que permite la extensión de la cuerda.

Parapente: actividad en la cual se utiliza el parapente, el cual es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto.

Rafting: actividad que consiste en navegar ríos de aguas blancas, con una embarcación apropiada para tal fin (balsa inflable o "raft"), sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Tirolesa: actividad cuyo fin es desplazarse entre dos puntos fijos sobre un barranco ligero, arroyo o similar, empleando poleas y arneses, sobre un cable o cuerda dinámica o semi estática, sujeto entre dichos puntos, para que las poleas se deslicen por gravedad o en forma manual. La diferencia entre tirolesa y canopy radica en que el canopy es un sistema de cables y la tirolesa es una sola línea.

Trekking: actividad cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas, desde cero a cuatro mil trescientos metros sobre el nivel del mar y que puede requerir el uso de equipo especializado de montaña. Incluye pernoctación en campamento o refugio.



Tubing: como actualmente se practica en Ecuador, es la actividad que consiste en navegar en la corriente de un río, con una embarcación compuesta de “tubos” circulares inflables. La navegación puede hacerse de forma individual (cada visitante con su tubo) o grupal (varios visitantes sobre tubos unidos unos a otros con algún mecanismo de sujeción), dirigida por guías en embarcaciones paralelas o sobre la misma embarcación grupal.

Términos Técnicos Generales

Accidente: Cualquier suceso o cadena de sucesos, que ocasionen lesión, enfermedad, muerte, daño u otras pérdidas.

Cliente: Persona natural o jurídica que recibe un servicio o producto, incluido agencias de viajes en caso de servicios intermediados. En caso de ventas directas se lo identifica también como consumidor, turista, excursionista o usuario.

Dificultad: Oposición que impide ejecutar alguna actividad de acuerdo a lo planificado y en forma oportuna.

Evaluación de riesgo: Proceso para estimar la magnitud de riesgos y decidir si un riesgo es o no es tolerable.

Grados de dificultad: Cada uno de los diversos valores o medidas que en mayor o menor grado puede tener la dificultad de las actividades de turismo de aventura.

Identificación de peligros: Proceso que permite identificar que existe peligro y que además permite definir sus características.

Impacto ambiental: Efecto que produce sobre el medio ambiente y en sus distintos aspectos una determinada acción humana.

Incidente: Suceso inesperado que tiene el potencial para producir o dar lugar a un accidente.

Infraestructura: Conjunto de elementos, equipos y/o servicios necesarios para el funcionamiento de una organización.

Medio ambiente / ambiente: Entorno en el cual una organización desarrolla sus actividades, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

Peligro: Fuente o situación con potencial de producir daño, en términos de una lesión o enfermedad, daño a la propiedad, daño al ambiente, del lugar de trabajo, o una combinación de éstos.



Responsable técnico: Persona que tiene conocimientos y competencias técnicas específicas de la actividad regulada por esta norma.

Riesgo: Vulnerabilidad ante la posible ocurrencia y las consecuencias de un determinado evento peligroso.

Términos Técnicos Específicos Montañismo

Aclimatación: Es un procedimiento para familiarizar al organismo humano a la altitud, como mecanismo de prevención contra las enfermedades producidas por la altitud y el entorno de las altas cumbres.

Cordada: Es un grupo de personas que constituyen un equipo de trabajo y que generalmente están unidos por medio de una cuerda.

Escalada artificial: Es un tipo de escalada en roca, que consiste en subir sitios naturales y/o artificiales (muros), los mismos que se encuentran preparados y equipados previamente.

Escalada en hielo: Es una actividad que se realiza sobre hielo o glaciares de diversa escala de dificultad y compromiso; y que para su progresión se requiere del uso de técnicas específicas.

Escalada en terrenos mixtos: Es un término utilizado para describir la escalada cuando ésta se desarrolla por terrenos rocosos cubiertos parcialmente de nieve y/o hielo.

Escalada libre: Es un tipo de escalada en roca, que consiste en subir zonas rocosas, utilizando sólo los elementos externos al escalador como instrumento de seguridad.

Estilo alpino: Es un estilo de ascensión de montañas en el cual los participantes llevan todo lo requerido (comida, carpa y similares) y no utiliza ningún tipo de apoyo o reaprovisionamiento externo.

Expedición: Es todo programa que implique una duración no menor a siete días continuos en la actividad o en terrenos poco visitados.

Guías de montaña: Es el guía de turismo que demuestre poseer los suficientes conocimientos y experiencia, que le habilitan para conducir uno o más turistas en la actividad de montañismo.

Largo de cuerda: Es el largo de una cuerda de montaña que regula el avance de una cordada.



Primero de cordada: Es aquel que va delante durante la progresión de una cordada en cualquier terreno o actividad.

Travesía: Es la actividad cuyo fin es recorrer diferentes sectores y desplazarse de un punto a otro.

Travesía glaciar: Es la actividad de alta montaña cuyo objetivo consiste en el desplazamiento sobre glaciares.

Ámbito de Aplicación de las Normas Técnicas de Turismo de Aventura

Artículo 1.- Se entiende por actividades de turismo de aventura a aquellas actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza.

Artículo 2.- Las actividades de turismo de aventura serán operadas exclusivamente por las agencias de viajes operadoras o duales registradas en el Ministerio de Turismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Actividades Turísticas.

Artículo 3.- La presente Norma Técnica aplica a toda actividad de turismo de aventura de montañismo, prestada en el territorio ecuatoriano, la cual debe ser observada de forma obligatoria para su operación.

Esta Norma Técnica establece los requisitos mínimos que en los ámbitos: general, de comercialización, prestación del servicio, infraestructura y equipamiento deben ser cumplidos por las agencias de viajes operadoras y duales de actividades de turismo de aventura de montañismo en el país, a fin de brindar servicios seguros y de calidad al turista o excursionista.

Ámbito General

Requerimientos Generales

Artículo 4.- Los requerimientos generales se refieren a los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de montañismo debe cumplir para su funcionamiento, los cuales deben estar en vigencia antes y durante la operación.



Artículo 5.- Los requisitos generales que las agencias de viajes que operen comercialmente actividades de montañismo deben cumplir son los siguientes:

- a. Estar constituida como agencia de viajes operadora o dual, según lo establecido en el Reglamento General de Actividades Turísticas.
- b. Mantener una dirección comercial, teléfono, correo electrónico y/o página web.
- c. Poseer RUC.
- d. Contar con el Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo o por los municipios descentralizados, en caso de haberse transferido esta competencia.
- e. Poseer Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.
- f. Presentar la última planilla de pago del IESS en vigencia.
- g. Contar con un guía especializado para la actividad de turismo de aventura de montañismo.
- h. Poseer los siguientes seguros:
 - h.1. Póliza de accidentes personales para los turistas o excursionistas.
- i. En el caso de transportar turistas, deberá cumplir con la normativa en vigencia para el transporte terrestre turístico.

Ámbito de Comercialización

Artículo 6.- El ámbito de comercialización establece los requisitos comerciales mínimos que la agencia de viajes operadora de actividades de turismo de aventura de montañismo debe cumplir, con el objeto de mantener prácticas comerciales responsables con el mercado y proveer información clara y veraz sobre las actividades de turismo de aventura que se ofertan al cliente.

Artículo 7.- Las agencias operadoras de actividades de montañismo deberán proporcionar y recibir de sus clientes, sea el turista, excursionista u otra agencia de viajes, la siguiente información:

- a. Previa a la contratación, debe difundir como mínimo lo siguiente:
 - i. Las descripciones de sus programas.
 - ii. Política de precios y formas de pago.
 - iii. Políticas de cancelación de servicios.
 - iv. Requisitos mínimos del turista o excursionista para la realización de la actividad.
 - v. Equipo personal necesario.



- b. Previa a la contratación debe recibir de su cliente como mínimo la siguiente información correspondiente al turista o excursionista:
 - i. Nombre y apellido.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Fecha de nacimiento.
 - iv. Número de documento de identidad.
 - v. Datos de contacto en el Ecuador.
 - vi. Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia.
 - vii. Datos de la agencia de viajes en caso de no tratarse de compra directa del turista o excursionista.
 - viii. Datos de cobertura médica y seguros, si los tuviese.
 - ix. Declaración de aptitud psicofísica.
 - x. Medicamentos en uso, si los tuviese.
 - xi. Experiencia previa, si fuera necesario.

Artículo 8.- En la comercialización de sus servicios, la agencia de viajes operadora de actividades de montañismo deberá:

- a. Entregar al cliente el correspondiente comprobante de venta debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas.
- b. Entregar la descripción de programas, publicidad, fotografías y/o material promocional de la actividad de turismo de aventura que se oferta, la cual debe corresponder a la realidad de la operación efectuada.
- c. Anunciar al cliente el precio final a pagar por el servicio.

Ámbito de Prestación del Servicio de la Actividad “Montañismo”

Artículo 9.- El ámbito de prestación del servicio de la actividad de montañismo establece los requisitos mínimos que la agencia de viajes operadora de esta actividad debe cumplir para la correcta atención al cliente y prestación del servicio.

Prestación del servicio propiamente dicho

Artículo 10.- La agencia de viajes operadora debe tener un “Plan de Operaciones de la Actividad de Montañismo” que oferta, el cual debe contener la siguiente información:



- a. Descripción de los programas.
- b. Características generales del destino: condiciones geográficas, clima, y aspectos culturales, cuando aplique.
- c. Grados de dificultad.
- d. Itinerario y duración de la actividad.
- e. Croquis de recorridos.
- f. Condiciones bajo las cuales se puede o no realizar la actividad, según aplique.
- g. Condiciones físicas y edad mínima del turista para realizar los programas.
- h. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista.
- i. Equipo personal necesario.
- j. Política de precios y forma de pago.
- k. Políticas de cancelación del servicio.
- l. Acciones para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollará la actividad, aplica.

Artículo 11.- La agencia de viajes operadora de la actividad de montañismo debe contar con un procedimiento interno documentado de atención de quejas, reclamos y satisfacción al cliente, que deberá contener como mínimo:

- a. Formulario de satisfacción al cliente.
- b. Registro de quejas y/o recomendaciones.
- c. Registro de evaluación de las quejas y/o recomendaciones realizadas por los clientes.
- d. Registro de ejecución de acciones para responder a las quejas y/o recomendaciones.

Seguridad

Artículo 12.- Previo a la realización de la actividad de montañismo, la agencia de viajes operadora debe solicitar al turista o excursionista que complete y firme, con el carácter de declaración juramentada, el formulario de “Declaración de Reconocimiento de Riesgos”, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar la actividad.
- b. Condiciones físicas mínimas que debe tener el turista o excursionista para realizar la actividad.

- c. En caso de menores de edad, firma del padre, madre o responsable mayor de edad, autorizando al menor a realizar la actividad y reconociendo los riesgos en representación del menor. Las calidades de padre, madre o responsable mayor de edad deberán ser acreditadas con las correspondientes cédulas de identidad o pasaportes del menor y de quien emite la autorización.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la realización de la actividad.
- e. Comportamiento que debe guardar el turista o excursionista durante el desarrollo de la actividad.
- f. Criterios y consecuencias por abandono del programa, sea voluntario o por decisión de la agencia de viajes operadora.
- g. Límites de responsabilidad de la agencia de viajes operadora por los daños sufridos por el turista o excursionista que se ocasionen por culpa o negligencia de la operadora.
- h. Declaración de aptitud psicofísica.
- i. Tratamientos médicos en curso, si aplica.
- j. Datos completos del turista o excursionista: nombre, apellido, nacionalidad, número de documento de identidad, correo electrónico, contacto en el Ecuador, contacto en caso de emergencias, firma.
- k. Fecha y lugar de otorgamiento de la “Declaración de Reconocimiento de Riesgos” por parte del turista o excursionista.

Artículo 13.- Todos los menores de 18 años para participar en la actividad de montañismo deberán estar acompañados de su padre, madre o responsable mayor de edad, el cual deberá firmar la Declaración de Reconocimiento de Riesgos en representación del menor.

Artículo 14.- La edad mínima y máxima para la actividad de montañismo debe estar establecida y ser informada por la agencia de viajes operadora, para lo cual considerará los siguientes elementos referenciales, según aplique: altitud, condiciones climáticas de la zona, grado de exigencia de la actividad, capacidad técnica y experiencia del turista o excursionista.

Artículo 15.- Dependiendo de los diversos caracteres fisiológicos, que pueden denotar la capacidad de resistencia de los excursionistas, existen las pautas referenciales siguientes, a las que se debe sumar la observación y evaluación personal de los mismos por parte del guía encargado, tomando en cuenta los siguientes parámetros:



a. Edad mínima por nivel de altura:

Altura	Edad mínima
Entre 3500 msnm y 4500 msnm	12 años
Entre 4500 msnm y 5500 msnm	13 años
Entre 5500 msnm y 6000 msnm	16 años
Sobre 6000 msnm	18 años

Artículo 16.- El número máximo de turistas o excursionistas por guía depende de la dificultad técnica de la actividad, la preparación técnica y física del turista o excursionista y no debe ser mayor lo establecido a continuación:

- a. Alta montaña que requiera del uso de cuerda constante: un guía cada dos personas sin experiencia y sin instrucción.
- b. Alta montaña que no se requiera del uso de cuerda constante: un guía cada cuatro personas.
- c. Alta montaña donde el guía vaya como asesor técnico y las personas funcionen como cordadas autónomas, debido a la alta preparación técnica de los mismos o la baja dificultad y compromiso de la ruta: un guía cada seis clientes.

Artículo 17.- Antes de comenzar la actividad de montañismo, el guía especializado dará al turista o excursionista una “Charla Instructiva y de Seguridad” que deberá abordar como mínimo los siguientes temas:

- a. Descripción del recorrido a realizar.
- b. Grados de dificultad de la actividad a realizar.
- c. Cómo realizar la actividad y uso del equipamiento.
- d. Riesgos que pueden presentarse durante la actividad.
- e. Confirmación del turista o excursionista de no existir impedimento para la realización de la actividad.
- f. Comportamiento y medidas de seguridad que debe cumplir el turista o excursionista durante la actividad.
- g. Acciones de respuesta a emergencias.
- h. Información sobre el ecosistema y acciones para disminuir el impacto ambiental, si aplica.
- i. Ejercicio de simulación previo a la actividad.

Artículo 18.- La agencia de viajes operadora de la actividad de montañismo deberá contar con un “Plan de Manejo de Riesgos” que incluya la siguiente información mínima:

- a. Identificación de los riesgos y peligros asociados a la actividad.
- b. Criterios de evaluación de tales riesgos y peligros.



- c. Elementos que pueden afectar el nivel de riesgo: condiciones meteorológicas, grado de dificultad para acceder a equipos de emergencia, edad del turista o excursionista y similares.
- d. Procedimientos de respuesta a situaciones de emergencia.
- e. Registro de incidentes y accidentes.

Artículo 19.- Los guías contratados por la agencia de viajes operadora para la actividad de montañismo, tengan o no relación de dependencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Contar con licencia otorgada por el Ministerio de Turismo.
- c. Acreditar curso de primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar (RCP).
- d. Acreditar experiencia de acuerdo al grado de dificultad del programa.
- e. Acreditar cursos de capacitación y actualización periódica cada dos años.

Artículo 20.- La agencia de viajes operadora de la actividad de montañismo contará con programas de capacitación y actualización para los guías que le presten sus servicios, para lo cual podrá acogerse a las capacitaciones que sean facilitadas por el Ministerio de Turismo, a través del Programa Nacional de Capacitación Turística.

Artículo 21.- La agencia de viajes operadora de la actividad de montañismo deberá contar con un “Manual de Operaciones para los Guías”, el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- a. Croquis y descripción de cada programa que se ofrezca.
- b. Políticas y procedimientos sobre el uso y tipo del equipo a utilizar por la actividad.
- c. Caracterización del turista o excursionista: edad, condición médica, condiciones físicas, dietas especiales, competencias técnicas u otros.
- d. Charla instructiva de la actividad.
- e. Procedimientos y reglas de seguridad a seguir por el guía y personal de la agencia, antes, durante y después del programa que se ofrezca
- f. Criterios para suspender un programa, si aplica.
- g. Información relevante que se le debe proporcionar al turista o excursionista durante la actividad.
- h. Información sobre los servicios de policía, médicos, hospitales, servicios de rescate y auxilio más cercanos a la localidad donde se realizará la actividad.
- i. Acciones para disminuir el impacto ambiental durante los programas.
- j. Formulario de reporte final del día después de cada actividad, servicio o programa, el cual deberá ser completado y suscrito por el guía a cargo.



Infraestructura y Equipamiento de la Actividad “Montañismo”

Artículo 22.- El ámbito de infraestructura y equipamiento de la actividad de montañismo establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que la agencia de viajes operadora debe contar para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 23.- La agencia de viajes operadora de la actividad de montañismo debe tener a disposición del turista o excursionista: infraestructura, cuando aplique; y equipo especializado en buen estado de funcionamiento, acorde a la actividad que se realiza.

Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la actividad de montañismo son los siguientes:

- a. Contar con equipo de comunicación de comprobado funcionamiento en las montañas de operación de la actividad.
- b. Contar con vehículos de apoyo propio o subcontratado, según las necesidades de operación.
- c. Asegurar que todos los guías y turistas o excursionistas involucrados dispongan del equipo necesario de acuerdo con lo dispuesto en el programa considerando la actividad a realizar, estacionalidad, altura y ambiente.
- d. El equipo personal necesario para escalada requiere como mínimo: mochila, bolsa de dormir y carpa para actividades de más de un día, alimentación, calzado especial, ropa cómoda y holgada de tejido ligero y resistente de secado rápido, casaca corta viento e impermeable, cambio de ropa, linterna con pilas extras.
- e. El equipo colectivo necesario para escalada requiere como mínimo: cuerda de nylon 100% poliamida homologada por la UIAA (Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo), frenos tipo ocho o similar, mosquetones de rosca para el freno, mosquetones para la escalada, tornillos para hielo, estacas para nieve, cordinos, piolets, martillo, kit de primeros auxilios.

Artículo 24.- El equipo, mientras no sea utilizado, deberá permanecer debidamente almacenado y protegido de las inclemencias del tiempo en un depósito seguro. La agencia de viajes operadora será responsable de su funcionamiento y mantenimiento debidos.

Artículo 25.- La agencia de viajes operadora debe contar con un “Plan de Mantenimiento de Equipos, Infraestructura”, el cual incluirá la siguiente información mínima:



- a. Procedimiento para usar y mantener el equipo e infraestructura de acuerdo a las características de la actividad de montañismo ofertada y a las condiciones ambientales.
- b. Programa de verificación periódica de funcionamiento para el equipamiento y la infraestructura.
- c. Registro de mantenimiento del equipo e infraestructura.

Artículo 26.- La agencia operadora debe contar con un botiquín de primeros auxilios principal, ubicado en su base de operaciones, si la tuviera, y un botiquín personal que deberá estar a cargo de cada guía durante la actividad.

Regulación y Control

Artículo 27.- De conformidad con la Ley de Turismo, las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio en el territorio ecuatoriano, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas legales en vigencia.

Artículo 28.- Al tenor de las competencias establecidas en la Ley, el Ministerio de Turismo tendrá a su cargo la regulación y control de la operación de actividades de turismo de aventura, para lo cual realizará las inspecciones y verificaciones que estime necesarias tanto de los operadores como de la operación misma.

Artículo 29.- En caso de verificarse el incumplimiento de una o más normas contenidas en este instrumento, se aplicarán las sanciones legales correspondientes.



Anexo 1:

Escalas de acotación de itinerarios UIAA

SISTEMA INTERNACIONAL ADOPTADO POR LA UIAA PARA GRADUACIÓN DE ESCALADAS ALPINAS Y/O HIELO, NIEVE.

En esta escala se considera la graduación total del itinerario, no sólo el tramo de dificultad específico, también se consideran factores como altura sobre nivel del mar y grado de exposición de dicha ruta.

La escala es la siguiente:

- a. **F** (fácil) Rutas fáciles con nieve, con muy poca o nada de dificultad, y una escalada muy fácil, tipo *trepada* en roca; la cuerda no es necesaria en la mayoría de los casos.
- b. **PD** (poco difícil) Moderada escalada en nieve o roca, la cuerda puede ser una opción a tener en cuenta para asegurarse aunque sea sólo en algunos tramos de la vía.
- c. **AD** (algo difícil) Es el punto justo donde una ruta comienza a considerarse como una escalada, la cuerda es generalmente necesaria para ascender y el descenso es recomendable en rappel”.

Es la más difícil de graduar y en algunas guías de escaladas en montañas se pueden ver variaciones como por ej. AD - , AD +.

Se requieren conocimientos de escalada en roca, hielo y nieve.

- a. **D** (difícil) Realmente seria, donde se escalan varios largos de cuerda ya sea en roca, hielo o nieve en una dificultad constante.
- b. **MD** (muy difícil) Muy difícil, generalmente muy larga y seria escalada de dificultad.
- c. **ED** (extremadamente difícil) Esta graduación es sólo aplicable a escaladores de un alto grado de rendimiento.
- d. **EX** (excepcionalmente difícil).



Anexo 2

Graduación para escaladas y ascensiones

Graduación para escaladas y trepadas en roca

Homologadas y reconocidas por la UIAA (Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo) y a los distintos niveles de esta graduación es normal agregarles un signo menos (-) o un signo más (+) para afinar aún más.

- a. **1er GRADO.** Terreno muy fácil, casi se supera andando pero ya es necesario el uso de las manos como apoyo para guardar correctamente el equilibrio. A este grado ya hay que tenerle respeto y como siempre extremar las precauciones. En tramos muy expuestos (aéreos) algún montañista inexperto puede pasarlo mal, pudiendo ser necesario ya un encordamiento de seguridad.
- b. **2do GRADO.** Terreno fácil, aunque ya es abrupto, donde ya comienza la trepada propiamente dicha. Las manos son utilizadas ahora no solo como apoyo sino también para progresar. Abundan los agarres y éstas son de buena calidad. Normalmente los iniciados se encordarán y también, por lo habitual, todos asegurarán el descenso.
- c. **3er GRADO.** Terreno complicado donde se lleva la trepada a su máxima expresión, pudiendo realizarse ésta ya en terreno vertical. Los agarres comienzan a escasear y pueden ser de mala calidad. Normalmente todos se encuerdan y aseguran. Los descensos se realizan en “rappel”.
- d. **4to GRADO.** Terreno donde pasamos de la trepada a la escalada seria. Los conocimientos técnicos en escalada clásica (progresión, aseguramiento, “rappel”) tienen que estar absolutamente dominados y el escalador tiene que tener ya una muy buena forma física y psicológica. La diferencia con el 3er grado es muy importante. Los agarres son las justas como para permitir el avance.
- e. **5to GRADO.** Prácticamente es el límite de la escalada clásica (aunque se puede forzar un 6to grado) a partir de este grado (6a, 6b,...) entramos en la escalada deportiva. La dificultad aquí es máxima, no existen prácticamente presas y las que existen pueden ser de mala calidad. Se necesita gran forma física y psicológica al mismo tiempo que una perfecta formación técnica para superar este nivel.



Anexo 3

Equipo personal sugerido

A nivel informativo, se presenta una lista de indumentaria y equipo sugerido:

Capa interior en contacto con la piel

- a. 2 pares de medias de polipropileno (sintéticas)
- b. 1 calza de polipropileno o similar (sintéticas)
- c. 2 camisetas de polar 100 o similar
- d. 1 par de guantes de tela sintética

Capa intermedia que brinda aislación térmica

- a. 1 pantalón térmico de tela sintética (tipo polar)
- b. 2 pares de medias gruesas, tipo esquí, sintéticas
- c. 1 pantalón cómodo (tipo cargo)
- d. 1 abrigo de polar 200
- e. 1 chaleco de polar o pluma de ganso
- f. 1 par de guantes abrigados (tipo esquí)
- g. 1 cuello de polar o pañuelo de seda
- h. 1 gorro de polar o lana que cubra las orejas

Capa exterior impermeable – respirable

- i. 1 cubre pantalón impermeable – respirable
- j. 1 campera con capucha impermeable - respirable

Otros elementos

- k. Mochila anatómica 60 a 80 litros de capacidad
- l. Mochila de ataque aproximadamente 30 litros de capacidad
- m. Bolsa de dormir abrigada (-20 °C)
- n. Colchoneta aislante de poliuretano
- o. Botas de montaña, caña alta, impermeables de buena calidad
- p. Lentes de protección UV, con tiras de resguardo
- q. Protector solar (factor 20 o mayor)
- r. Botella para agua de 2 litros
- s. Linterna frontal o linterna pequeña con pilas



Disposición Transitoria

Las agencias de viajes que se encuentren operando la actividad de montañismo a la fecha de expedición de la presente Norma Técnica, tendrán el plazo máximo de nueve meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial para cumplir con todas las disposiciones contenidas en esta Norma.

En el caso de agencias de viajes que obtengan el registro de turismo como operadoras después de haber entrado en vigencia esta Norma Técnica, deberán cumplir con todas sus disposiciones desde el inicio de sus operaciones.

Disposición Final

La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en